

VW pag 102

COMISION REVISORA DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA

ACTA No.42
SESION ORDINARIA No.42
FECHA: 2 DE MARZO DE 1983

Hoy dos de Marzo de 1983, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panama. Al llamado de lista respondieron los Comisionados Dr. Jorge Fábrega, Presidente de la Comisión Revisora, Dr. Roberto Alemán, Lcdo. Alvaro Arosemena, Dr. Roberto Arosemena J., Prof. César De León, Lcdo. Guillermo Endara, Dr. Mario Galindo, Ing. Carlos Enrique Landau, Lcdo. Fmeterio Miller, Dr. Campo Elías Muñoz, Lcdo. Oydén Ortega, Dr. Carlos Bolívar Pedreschi, Dr. Humberto Ricord, Lcdo. José A. Sossa, Dr. Hirisnel Sucre y el Lcdo. Nander Pitty Secretario Ejecutivo.

Habiendo el quórum reglamentario el señor Presidente de la Comisión declaró abierta la sesión y se procedió así:

Dr. JORGE FABREGA: Quiénes están ausentes señor Secretario?

Lcdo. NANDER PITTY: Licenciado Fernando Manfredo hijo, el Licenciado Oydén Ortega y el Doctor Hirisnel Sucre; quiero informar también que el Doctor Humberto Ricord estuvo aquí hasta hace unos minutos y salió a cumplir un compromiso y regresará, y el Licenciado Endara está aquí en la planta.

Dr. JORGE FABREGA: Entonces, el Orden del Día, señor Secretario.

Lcdo. NANDER PITTY: El Orden del Día, para la sesión de hoy es el siguiente:

1.- Votación sobre los artículos propuestos por la Subcomisión encargada del estudio de las nuevas normas sobre el Régimen Electoral.

2.- Lo que propongan los Comisionados.

Dr. JORGE FABREGA: Se aprueba el Orden del Día en vista que no hay observación. El documento de discusión es el presentado por la Subcomisión del Régimen Electoral; hay una proposición presentada por el Licenciado Oydén Ortega, que fue distribuída ayer. Tomaremos pues el Título IV sobre Derechos Políticos, para objeto de la votación.

Empezaremos con el artículo 122, el cual dice así:

Lcdo. NANDER PITTY: El artículo 122 dice así:

Artículo 122. El sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. El voto es libre, igual, universal y secreto.

Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio.

Dr. JORGE FABREGA: Algún Comisionado desea intervenir respecto al artículo 122. Como no, Doctor Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, respecto al artículo 122 veo que la Subcomisión ha obviado si el voto será directo ó indirecto y existe al final del artículo 122-A una nota, donde se indica que "directo o indirecto se adicionará al aprobar el artículo 130". Yo creo que se han dado suficientes explicaciones respecto a que el sufragio debería ser un sufragio directo para la elección de los diferentes cargos a elección popular. Esto sin obviar que más adelante, para la elección particular de algún órgano, se considere que podría usarse el voto indirecto; en tal forma que voy a proponer que se incluya en el artículo 122 que el voto debe ser directo. Muchas gracias señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Doctor Arosemena, la hace llegar por escrito. Como no señor Secretario.

Lcdo. NANDER PITY: Quería recordar a los señores Comisionados que al presentarse este informe a la Subcomisión de Régimen Electoral, se indicó por el Comisionado que hizo la presentación que el documento contenía un error, porque esta nota que está en la página segunda, que dice: "Directo o indirecto se adicionará al aprobar el artículo 130", debe aparecer a continuación del artículo 122 y no del 122-A, o sea debería estar en la página primera inmediatamente después del artículo 122.

Dr. JORGE FABREGA: Como no, Profesor De León.

Prof. CESAR DE LEON: He solicitado el uso de la palabra señor Presidente, para expresar mi opinión sobre el artículo 122 presentado por la Subcomisión. Sobre esta materia hemos discutido bastante, de modo que no creo que se pueda aportar ningún elemento realmente nuevo. Yo quiero reiterar mi oposición a cualquier texto que ahora en este momento consigne la palabra "directo" en el texto, porque a mi juicio aprobar ahora el artículo 122 con la palabra "directo" introduciría de hecho una situación que va en contra de una de las proposiciones, de una de las propuestas, de una de las ideas fundamentales que por lo menos yo tengo en relación con el Organo Legislativo. Por lo tanto, creo que la Subcomisión ha obrado, ha actuado prudentemente al sugerir señor Presidente, que este tema, este asunto de voto directo o indirecto, quede diferido, tal como lo señala la nota, que está mal colocada según se ha explicado. La nota dice "directo o indirecto" se adicionará, uno u otro, al aprobar el artículo 130. Es decir, que esto está ligado señor Presidente a una cuestión fundamental que nosotros no hemos decidido, y por tanto con igual energía que otros ilustres Comisionados han insistido en que se coloque aquí ahora el término "directo", con igual energía me opongo a que se coloque señor Presidente, voy a votar en contra si se coloca y voy a consignar mi voto en contra. Es decir, a favor de la redacción propuesta por la Subcomisión. Eso es todo señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Profesor De León. Continúa la discusión. Licenciado Miller.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Señor Presidente, señores miembros Comisionados. En la Subcomisión estuvimos planteando la situación de la redacción del artículo 122. La Comisión en pleno acordó que se obviaría el término "directo o indirecto", ya que como ha señalado el Doctor César A. De León está vinculado directamente a la forma como se va a escoger el Organo Legislativo. En consecuencia, yo doy mi voto favorable a la Subcomisión de la redacción que se nos ha presentado con la condición de que se supeditara el término "directo o indirecto" a la forma en que decidamos escoger al Organo Legislativo. Por tal razón daré un voto en contra de la solicitud del colega Roberto Arosemena.

Lcdo. NANDER PITY: La proposición de enmienda del Comisionado Roberto Arosemena dice:

"Artículo 122.- El sufragio es un deber y un derecho de todos los ciudadanos en ejercicio. La ley lo reglamentará sobre la base de que es universal, libre y directo y de que el voto es igual y secreto. Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio".

Dr. ROBERTO ALEMAN: Señor Presidente, yo quisiera pedirle que se decretara un receso de dos minutos, de dos minutos solamente.

Dr. JORGE FABREGA: Como no, si ustedes consideran.

Lcdo. NANDER PITTY: Antes de que se decrete el receso, solamente quería dar la información de que se acaba de recibir una llamada del Licenciado Fernando Manfredo, excusándose de no poder asistir a la reunión porque está con gripe.

Dr. JORGE FABREGA: Se decreta el receso.

RECESO

Dr. JORGE FABREGA: Se reinicia la sesión. Como no Doctor Alemán.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Señor Presidente, yo quisiera observar que ayer en la Subcomisión, mi entendimiento del resultado de la reunión fué que nosotros íbamos a diferir esta cuestión sobre si el voto debe ser indirecto, hasta que se discutiese el artículo 130. Yo salí de aquí a las 6:30 con ese entendimiento. Por lo tanto, yo si quisiera recomendarle al Profesor Roberto Arosemena que no estaba ayer aquí, que retire la propuesta que ha hecho, porque yo sí creo que existe el compromiso de diferir la discusión sobre este tema, hasta que consideremos el artículo 130. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Doctor Roberto Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: En gracia al consenso señor Presidente yo no retiraría mi propuesta, sino más bien solicitaría al pleno que difiera la discusión del artículo 122 completo, con la propuesta que he hecho sobre la mesa para ser discutida luego que discutamos el artículo 130, que parece que fué el entendimiento a que llegó la Subcomisión cuando presentó el informe. En tal forma, que yo si modificaría en la propuesta y solicito diferir este artículo.

Dr. JORGE FABREGA: Se encuentra en debate la proposición actual sustitutiva del Doctor Arosemena de que se difiera el artículo 122 para que se examine con la materia en el 130. Alguna persona desea intervenir? Anuncio que va a cerrarse la discusión. Los que están a favor de la proposición del Doctor Arosemena, que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 10 votos.

Dr. JORGE FABREGA: Quedó aprobada entonces. Pasamos a discutir el artículo 122-A.

Lcdo. NANDER PITTY: El artículo 122-A dice así:

Artículo 122-A. Constituyen transgresiones del artículo 122 cualquier acción u omisión del funcionario público o autoridades civiles o militares que, amparándose en la autoridad o funciones de su cargo, de modo directo o indirecto, por sí o por interpuesta persona:

a) Ejercer coacción, válido de su investidura oficial para inducir a un particular o empleado a darle su respaldo o su voto, a negarle lo uno o lo otro

Lcdo. NANDER PITTY:

a determinado partido o candidato.

b) Autorice, permita o lleve a efecto la sustracción o deducción de parte cualquiera del sueldo de los empleados públicos para aplicarla a fines políticos.

c) Emplee u ofrezca emplear en cargo público, a cualquier persona con el compromiso de que apoye o adverse a determinado partido o candidato.

d) Impida o dificulte a cualquier persona obtener su cédula de identidad o guardarla o presentarla ella misma.

La Ley señalará las penas principales correspondientes, acompañándoles como accesoria, según la gravedad del delito la interdicción permanente para el ejercicio de cargos públicos.

Dr. JORGE FABREGA: Algún Comisionado desea opinar?

Continúa la discusión. Anuncio que va a cerrarse. Como no.

Prof. CESAR DE LEON: Yo quisiera preguntar a la Subcomisión, a su Vocero a su Relator, o a algún miembro de la Subcomisión si el artículo 122-A y el artículo 123 no coinciden en cuanto a materia. La pregunta es específica por cuanto el 122-A habla de cosas que no deben hacer los funcionarios públicos, autoridades civiles o militares, y el artículo 123 habla de funcionarios públicos, etc. etc. etc. Yo diría, y hago la pregunta entonces, si no es la misma materia. La pregunta queda hecha al Relator o a algún miembro de la Subcomisión.

Dr. JORGE FABREGA: Señor Relator.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, respecto a la pregunta que hace el Comisionado De León, el artículo 123 que aparece en la propuesta de la Subcomisión es el mismo 123 de la Constitución de 1972. El artículo 122-A, que se propone, es un artículo que orienta, y es también un artículo que ha sido casi transcrito de la Constitución de 1946. Se ha suprimido, sin embargo, la palabra "delito" por considerar que los argumentos del Doctor Campo Elías Muñoz, respecto a la tipificación del delito electoral, no debería ser materia de la Constitución, pero en resumidas cuentas, creo que la diferencia que se podría ver es que el 122-A de la Constitución de 1946, daría la orientación para reglamentar el artículo 123.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Pido la palabra señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Como no, Lcdo. Miller.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Quería hacerle una aclaración al Profesor César De León. El artículo 122, en efecto, con leves modificaciones, corresponde a un artículo de la Constitución del 46. Lo que se hace es elevar a norma Constitucional ciertas reglas con el fin de tratar de garantizar el sufragio libre, la honradez en el sufragio. Inclusive estas normas que están aquí, si no me equivoco, aparecen en la Ley de 1980, que reguló las elecciones anteriores; en tal sentido yo creo que no está demás,

Lcdo. EMETERIO MILLER: que constitucionalmente se mantengan estas normas. Ahora, en cuanto al artículo 123, podemos ver que éste artículo está sujeto a que la Ley reglamente, pero ya con estos principios constitucionales que hemos establecido aquí, ya hemos enmarcado en la Constitución ciertos principios generales que han de dirigir lo que sería el sufragio libre en este país. Esta es más o menos la idea de la norma.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias Licenciado Miller. Alguna pesona desea opinar? Bueno vamos a someter, en vista de que no hay observaciones en bloque, el artículo 122-A, a votación. Los que estén por la aprobación del artículo 122-A, que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 10 votos, queda aprobado.

Dr. JORGE FABREGA: Tenemos el artículo 123.

Lcdo. NANDER PITTY: El artículo 123 dice así:

Artículo 123.- La Ley establecerá las prohibiciones a los funcionarios públicos en materia electoral, tipificará los delitos electorales y señalará las sanciones respectivas.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Yo quisiera explicar mi voto negativo.

Dr. JORGE FABREGA: De abstención?

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: De abstención, porque no podía ser negativo; quisiera que consignara negativamente, si es posible ello.

Lcdo. NANDER PITY: Lo que diga, será constancia de acta.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Quiero dejar constancia en acta de que este artículo es sumamente defectuoso, de que habla de transgresiones que en el fondo son hechos, que en todo caso serán delictivos; y se habla de transgresiones constitucionales, establece que las penas principales las establece el Código Penal y que las penas accesorias las establece la propia Constitución. Así que esto a mi juicio sinceramente yo les pido que en el futuro revisen esta materia, a través de la Comisión correspondiente. Porque esta Comisión va a ser el hazmerreír de todo el país, cuando elaboramos un artículo como este y sea examinado por cualquier persona que tenga el mínimo conocimiento de carácter jurídico penal. No quisiera volver a insistir más en este punto. Señor Presidente, perdone la molestia.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Como no Licenciado Ortega.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Para adherirme a la preocupación del

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Doctor Campo Elías Muñoz, como jurista
Y como penalista.

Dr. JORGE FABREGA: Licenciado Ortega se toma constancia
de su observación.

El artículo 123 tiene dos aspectos: lo que es el texto
del artículo 123 y después una nota que se ha indicado que
queda sometida al plenario. Primero vamos a votar, si a
ustedes les parece bien, sobre el articulado tal como está.

Empieza así:

"Artículo 123. La Ley establecerá las prohibi-
ciones a los funcionarios públicos en materia
electoral, tipificará los delitos electorales,
y señalará las sanciones respectivas".

Hasta ahí se permitiría por efectos de facilidad y
facilitar el normal desarrollo de la votación. Se abre
a discusión. Ingeniero Landau.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Si, señor Presidente. Para pre-
guntarle a la Subcomisión, ¿Cuál
es el alcance o la intención cuando indican, que la Ley
establecerá las prohibiciones a los funcionarios públicos
en materia electoral? ¿Qué queremos decir, con eso? o
qué quiere decir la Constitución en este aspecto?

Dr. JORGE FABREGA: Algún miembro de la Subcomisión,
desea decir algo? Señor Relator, de-
sea decir algo?

Dr. ROBERTO AROSEMENA: La Subcomisión, respecto a esto, por lo menos, yo como relator me declaro incompetente frente a esta explicación. Nosotros estamos transcribiendo el artículo 123 de la Constitución de 1972, en tal forma que a la Subcomisión le ha parecido conveniente dejar el artículo 123, tal como aparece en la Constitución de 1972, extrayendo de este artículo lo relativo a la formación y funcionamiento de los partidos políticos; señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Arosemena. Alguna otra persona? Sí, como no Ingeniero Landau.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Sí, precisamente mi inquietud es por que no queda bien claro, por lo menos hasta ésta parte, cuál es el alcance o qué queremos decir con ello? Pero en la ocasión anterior que se trató este asunto, alguien hizo la explicación y señaló que posiblemente este artículo tenía la intención de que se reglamentaran las causas de inelegibilidad de los funcionarios públicos. Fué un comentario que anoté aquí y yo quisiera haber si eso queda más claro.

Dr. JORGE FABREGA: Uno de los miembros pensó que bajo la expresión "prohibiciones", si no me equivoco fue el Doctor Ricord, quedaba comprendida la materia de inelegibilidad. Después de un cruce general

Dr. JORGE FABREGA: de opiniones, dominó el criterio de que prohibiciones e inelegibilidades son dos fenómenos, dos figuras jurídicas totalmente distintos. Que las prohibiciones se refieren a los actos que los funcionarios públicos, como tales, no pueden ejecutar o llevar a cabo durante el desarrollo de sus funciones. Como no, señor Secretario.

Lcdo. NANDER PITY: Yo tengo la impresión de que la confusión aquí la causan dos hechos que voy a señalar. Uno: qué el artículo 123 en la Constitución de 1972 va seguidamente del 122 que en su última frase dice así: "Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio". Entonces, como una íntima relación con esa frase viene el artículo siguiente que dice: "La Ley establecerá las prohibiciones a los servidores públicos en materia electoral, etc.". El problema en este aspecto lo causa el haber injertado ahora el 122-A, entre el 122 y el 123, quizás la ubicación del 122-A, debe ser a continuación del 123. Esa es una parte del problema. El otro aspecto es, que en realidad, dentro del trabajo que se está realizando, cuando no se propone una modificación concreta a un texto vigente queda el texto vigente de la Constitución. Entonces, lo que cabe señalar aquí, es que lo que se está proponiendo en realidad, para lo que hoy día es el artículo 123 de la Constitución, es la modificación de la frase que aquí dice: "servidores públicos" para reemplazarla por "funcionarios

Lcdo. NANDER PITTY: públicos" esa es la única modificación.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Que habla también de los partidos políticos.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Elimina la otra parte donde dice: "señalará".

Lcdo. NANDER PITTY: Y el artículo al final dice: "señalará las sanciones respectivas", termina la modificación que se propone ahora, que es de supresión entonces, a lo que sigue en el texto vigente de la Constitución de 1972, que termina así: "señalará las sanciones respectivas y regulará la formación, funcionamiento y subsistencia de los partidos políticos". Entonces, la enmienda es al cambio de la frase: "funcionarios públicos" por "servidores públicos" y a la supresión de la frase: "y regulará la formación, funcionamiento y subsistencia de los partidos políticos". Esos son los dos aspectos que creo que habría que tomar en cuenta sobre eso: uno de ubicación y el otro en qué consiste verdaderamente la enmienda al artículo 123.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias señor Secretario.
Continúa la discusión. Como no,
Licenciado Alvaro.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Tengo entendido que la aclaración que el Comisionado Landau

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: ha solicitado es en relación con el inicio de la frase del artículo 123: "La Ley establecerá la prohibición a los funcionarios públicos". Y me imagino que eso guarda relación con lo que dice el artículo 122-A que constituye transgresiones al artículo 122 la coacción que, se autorice o permite o que se lleve a efecto sustracción de o deducciones de parte de cualquier sueldo, empleo, ofrezca emplear cargos públicos. Yo me imagino que estas son las prohibiciones que la Ley Electoral le va ha señalar a los funcionarios públicos. Eso es para los efectos de aclaración que Landau estaba solicitando.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias Licenciado Arosemena. Continúa la discusión. Como no, Doctor Pedreschi.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Yo creo que aquí, desde el inicio se produjo con motivo de la intervención del Profesor César De León, se planteó un problema en alguna medida lógico. Es un principio de contradicción, no total, pero suficientemente aparente entre el texto y el alcance del artículo 122-A y el 123. Desde luego, que para mí no hay una contradicción absoluta y con toda seguridad también, así la habrá sentido el Profesor De León. Con todo, afortunadamente pienso, que lo que subsiste en materia de contradicción lógica, se puede resolver con una sola palabra que pudiéramos insertar en el artículo 123. El artículo 123 dice así:

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: "La Ley establecerá las prohibiciones a los funcionarios públicos en materia electoral". Cuando el artículo 123 arranca con ese texto, después de todo lo que el artículo 123 ha escuchado del que le precede, el 122, a varios nos deja justamente en esa impresión, en la que quedó el Profesor De León. O sea, como si el artículo precedente no hablara de alguna forma también de prohibiciones. Pero como aquí estamos frente a problemas indudablemente lógicos que tenemos que resolver, problemas jurídicos que no sólo son estrictamente penales, sino también políticos y estamos para resolver problemas prácticos, por todo lo que, en cuestiones prácticas, supone la crisis que nos tiene a nosotros aquí reunidos. Yo considero que a lo mejor, lo que voy a sugerir, resuelve el problema. Voy a sugerir que el artículo 123, diga así:

"La Ley establecerá las demás prohibiciones a los funcionarios públicos en materia electoral, tipificará los delitos electorales y señalará las sanciones respectivas".

O sea la palabra "las demás", porque si bien apreciamos las cosas, como querramos enfrentarnos al texto o a la intención concreta de cada uno de los literales del artículo 122, allí hay prohibiciones.

Dr. JORGE FABREGA: Implícitas.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Claro, o explícitas o implícitas. Por eso yo pienso que

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: para asegurar la congruencia en lo lógico, y asegurar la intención política, que es lo que domina dentro de este panorama y dentro de este campo, más que la cuestión penal, yo pienso que con la adición del término "demás", es decir, "la Ley establecerá las demás prohibiciones a los funcionarios públicos en materia electoral", se resuelve este problema. Por lo demás, lo que sigue no produce ninguna incongruencia, porque lo que sigue dice: "tipificará los delitos electorales y desde luego la Ley puede subsumir en su texto, entre lo supuesto que configurarían delitos electorales, los propios que ya se ha adelantado la propia Constitución en producir y señalará las sanciones respectivas, porque ya, gracias a la oportuna intervención del Doctor Muñoz, aquí privó el sentimiento de que a nivel constitucional no debería haber sanciones; y si ahora resulta que no las posibilitamos, si no las enunciamos a nivel estrictamente constitucional, podríamos quedarnos con la mitad de lo que es la intención y la necesidad política y constitucional que confrontamos todos o que confronta el país por lo menos.

Dr. JORGE FABREGA: Deseo hacer una observación, y es esta: "La Ley establecerá las demás prohibiciones". El artículo 123 constituye una unidad. Pareciera poco técnico hablar, en un artículo de "demás prohibiciones", cuando en dicho artículo no se mencionan ningunas prohibiciones. Quizás pueda leer: "La Ley establecerá las prohibiciones en materia electoral, tipificará los delitos electorales.."; eliminar la frase

Dr. JORGE FABREGA: "funcionarios públicos". "La Ley establecerá las prohibiciones en materia electoral, tipificará los delitos electores y señalará las funciones respectivas"

Lcdo. OYDEN ORTEGA: No, no, termine.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias, pero eso es todo.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: El artículo 123 debe ser el último párrafo del artículo 122-A, incluso se podría quedar tal como está, nada más agregando la palabra "demás", después del artículo "las". "La Ley establecerá las demás prohibiciones a los funcionarios públicos en materia electoral"; y que continúe igual, no. "tipificará delitos electorales, y señalará la pena respectiva".

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Estamos de acuerdo.

Dr. JORGE FABREGA: Ahora, no quisiera ser insistente, pero, es verdad que se habla de prohibiciones implícitas, en el artículo anterior pero ahí expresamente, formalmente no hay prohibiciones, formalmente no hay prohibiciones, por eso me parece antitécnica la redacción. Desea agregar algo, Licenciado Ortega?

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Señor Presidente en el artículo 122-A hay prohibiciones. Muchas tienen carácter de prohibiciones.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Yo quisiera secundar, secundar la propuesta del señor Presidente, en el sentido que me parece oportuno, sea que el artículo 123 se deje como un artículo, sea que se deje al final del 122, que son asuntos técnicos; que la Ley establezca la prohibición en materia electoral, no sólo para los funcionarios públicos, sino también, para cualquier tipo de persona natural, que en un momento dado transgreda ciertos aspectos propios de la materia electoral. Que en tal forma que, sí secundo la observación del señor Presidente y propongo que el artículo 123 quede así: "La Ley establecerá las prohibiciones en materia electoral". Se elimine a los funcionarios públicos y luego se deje "tipificará los delitos electorales y señalará las sanciones respectivas"; como una norma general.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Licenciado José Antonio Sossa.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Para adherirme a la proposición del Comisionado Oydén Ortega, en el sentido de que, este artículo 123 adicionándole la palabra "demás", que sugería el Presidente se incorpore como un párrafo final al artículo 122-A que ya hemos aprobado.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias Licenciado Sossa. Licenciado Miller.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Para un aclaración del Comisionado Roberto Arosemena. No entiendo el contenido de la reforma que usted, acaba de plantear.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Yo entiendo que están tratando las transgresiones que pueda cometer un funcionario público. Entonces, como vamos a encajar a un ciudadano cualquiera dentro de esta..digo, no entiendo, por lo menos que el Doctor Campo Elías Muñoz nos aclare esa situación, porque yo no la tengo clara, definitivamente. Si fuera para una persona natural independiente existen ciertas leyes cuando se comete un delito electoral, ese expediente se pasa a una Personería de acuerdo con la calificación que se le da al delito, pero no vamos a meternos así ahora mismo, a menos que se pueda. Qué dice el Doctor Campo Elías Muñoz, penalista?

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: ¿Cuál es la pregunta?

Dr. JORGE FABREGA: El Licenciado Miller ha formulado una pregunta, Doctor Arosemena.

Lcdo. EMETERIO MILLER: El Doctor Arosemena plantea que se elimine el término "funcionario público", que se deje sin efecto ese término, o sea eso indicaría cualquiera persona.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: El artículo 122 ó el 123?

Lcdo. EMETERIO MILLER: El 123. Yo creo que en esa reforma no cabría desde un punto de vista legal, ya que las personas naturales entrarían dentro de lo que es las penas tipificadas en el Código Penal.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Comisionado Miller, con mucho gusto contesto su pregunta de la siguiente manera: El problema se presenta, Comisionado Miller, por la errada técnica con que se ha aprobado el artículo 122-A, en el sistema jurídico penal panameño, existen varios tipos de normas que van a contener ilícitos penales de tipo electoral. Una es de carácter constitucional y otra va a ser de carácter legal. Ahora bien, pareciera ser que la reforma que se propone en la actualidad en esta Comisión, persigue que esas violaciones de carácter constitucional, pero que se relacionan con actos eminentemente ilícitos y de carácter penal electoral, aparezcan expresamente en la propia Constitución y que se denominen transgresiones constitucionales de carácter penal electoral, para diferenciarlas de todas otras aquellas transgresiones de carácter electoral, que van a constituir delitos, que se van a tipificar como delitos y se van a incluir y van a ser reguladas en la Ley Penal, en un Código Electoral o en un Código Penal Electoral. Ahora bien, eso va a presentar numerosas dificultades. En primer lugar, pareciera que en el artículo 122-A, los miembros de esta Comisión, creen, piensan o suponen o parten de la base fundamentalmente, de que los hechos que van a ser denominados transgresiones constitucionales de carácter electoral, sólo pueden ser cometidos por funcionarios públicos y prueba de ello es que el artículo 122-A dice lo siguiente: "Constituyen transgresiones del artículo 122, cualquier acción u omisión del funcionario público o autoridades civiles o militares".

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Claro, no habría la menor duda que es una redundancia decir, funcionario público, autoridad civil o autoridad militar. Porque todos son funcionarios públicos, bastaba decir "funcionario público". Pero que ocurre de acuerdo con esta reforma que estamos introduciendo en esta Comisión, en este tipo de transgresiones constitucionales, no se incluyen los particulares. Por ejemplo, en el proceso electoral, cualquier conducta como comprar votos que cometa un candidato. Ese jamás podría cometer una transgresión constitucional de carácter electoral, o el sujeto que le dá plata o que interrumpe la votación o que se robe una mesa; ese jamás podría cometer estas transgresiones constitucionales. Estas transgresiones constitucionales, sólo las podrían cometer los funcionarios públicos o las autoridades civiles o militares. Ahora bien el artículo 123 que va a quedar como párrafo del 122, de acuerdo con la propuesta y en el que se quiere eliminar el término "funcionario público", va a crear otras dificultades. La Ley electoral va a ser la que va a tipificar los delitos. Entonces la Ley Electoral, o sea la Ley Penal Electoral o el Código Penal o el Código Penal Electoral o la Ley especial electoral, que va a reglamentar la materia penal, va a tener que determinar, qué hechos delictivos pueden ser objeto de esa regulación, para que no se produzca colisión con las normas constitucionales que elevan a una especial categoría de transgresiones constitucionales de carácter electoral penal, que aparecen

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: previstas ya en la propia Constitución. Entonces será necesario establecer ¿cuándo esa conducta delictiva puede ser cometida por particulares? Cuándo puede ser cometida por funcionarios públicos? Y, cuando pudiendo ser cometida por funcionarios públicos no ha sido regulada ya expresamente en la propia Constitución? Es más, nos corremos el riesgo de que alguien alegue que algunas de esas conductas, que ya están expresamente tipificadas en la Constitución, no pueden ser objeto de regulación en el Código Penal incluso, cuando sean cometidas por particulares.

Yo no sé si ustedes se están dando cuenta de lo que realmente estamos haciendo, pero yo recomendaría que tengan mucho cuidado, que no se precipiten y que esta materia la difieran para una reunión en donde haya oportunidad de mayor tranquilidad y paz mental, que permita que estas cosas se examinen con más cuidado.

Yo creo que, la existencia de un artículo 123, lo que hace es corroborar la no justificación del artículo 122-A, porque si la Constitución va a disponer que es la Ley la que va a tipificar los delitos electorales, entonces, por qué esta tipificación tan pormenorizada de conductas tan específicas, denominándolas "transgresiones constitucionales de carácter penal", que creo que es la única Constitución del mundo que las tiene, por ello recomendaría que revisen nuevamente el artículo 122-A; y que en todo caso mantengan el 123 y se elimine el artículo 122-A

DR. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Licenciado Arosemena.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo he escuchado con mucha

atención las explicaciones del Comisionado Campo Elías Muñoz en cuanto a la preparación que él tiene, pero me llama la atención que este artículo es de la Constitución de 1946.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Pero estaban los dos juntos? Es que hay contradicciones de esos artículos.

No se puede disponer en la norma que estos son delitos electorales y a continuación decir en otra norma que la ley tipificará los delitos electorales.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Campo Elías Muñoz tiene algo más más que agregar?

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: No ya terminé ya, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Galindo.

DR. MARIO GALINDO: Yo tengo la misma preocupación del Comisionado Alvaro Arosemena. Yo creo que la explicación es realmente sencilla, ocurre lo siguiente: en la Constitución de 1946, figuraba una primera norma, el artículo 102, que era el que definía las prohibiciones a los funcionarios públicos, y había otra, el 104, que se refería ya entonces a las transgresiones de esas prohibiciones. Con razón decía el Presidente Fábrega hace un rato que el artículo 122-A, que ha sido tomado por la subcomisión del 104, no contenía verdaderamente prohibiciones. Las prohibiciones estaban por así decirlo implícitas en el 122-A. Ello se explica por el hecho de que las prohibiciones en la Constitución del 46 estaban realmente previstas en el Artículo 102, que



DR. MARIO GALINDO: decía entre otras cosas: "Se prohíben:

- a) el apoyo oficial directo o indirecto a candidatos;
- b) las actividades de propaganda en las oficinas públicas;
- c) otra serie de cosas que afectaban fundamentalmente a los funcionarios públicos.

El Constituyente de 1972 eliminó tanto el artículo 102 como el 104 de la Constitución del 46 y al eliminar tanto las prohibiciones a los funcionarios públicos, que venían detalladas en el 102, como los delitos éstos tipificados en el artículo 104 de la Constitución, adoptó, entonces, una norma distinta que venía realmente a reemplazar las otras dos, que dice justamente: "la ley establecerá las prohibiciones a los funcionarios públicos en materia electoral". ¿Qué prohibiciones? Pues precisamente las que tipificaba o enumeraba el artículo 102 y cualesquiera otras. Pero realmente se trataba de un problema de una distinta técnica legislativa, y nosotros hemos tomado de la Constitución del 46 una de las normas, no las dos, que aparecían en esta materia en la Carta Magna del 46. Y, por otra parte, hemos conservado de la Constitución del 72 el artículo que reemplazaba íntegramente a los dos de 1946 y eso es lo que nos tiene a nosotros empantanados en esta especie como dilema jurídico y de lógica. Fso quería decir nada más, y agregar, por otra parte, que me inclino a seguir la tesis del Doctor Campo Elías Muñoz porque reconozco que, en materia de Derecho Penal, con lo que yo ignoro se puede escribir una enciclopedia completa y no se queda ningún

DR. MARIO GALINDO: tema por fuera. Pero a mí me parece un absurdo esto de establecer transgresiones o delitos electorales, a nivel de la Constitución, sin señalarles penas, para rematar diciendo "la Ley establecerá las prohibiciones en materia electoral a los funcionarios públicos". No sé, no le encuentro hilación lógica al sistema que estamos introduciendo en las reformas que queremos introducir en la Constitución. Muchas gracias.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Arosemena, Licenciado Endara, Profesor De León.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Después de la explicación del Doctor Campo Elías Muñoz, yo creo que sí es oportuno separar las materias contempladas en el artículo 122 y en el 123 con la propuesta que ha secundado el Doctor Fábrega, en el sentido de que el artículo 122 habla de las transgresiones de los funcionarios públicos, que puedan cometer los funcionarios públicos en materia electoral. Ahora, yo creo que la preocupación de los Constituyentes en ambas partes ha sido evitar que los funcionarios públicos abusen de la autoridad. Pero yo creo que igualmente este problema no solamente se da en funcionarios públicos, sino que también se da en los civiles. Entonces, si nosotros dejamos el 123 como para insistir y subrayar en que la Ley volverá a determinar las obligaciones y las prohibiciones de los funcionarios públicos, estamos excluyendo totalmente a los civiles, a los particulares. Yo creo que es importante determinar un artículo general que diga: "la Ley establecerá las prohibiciones en materia electoral, tipificará los delitos electorales y

DR. ROBERTO AROSEMENA: señalará las soluciones respectivas".

Si nosotros creemos, como ya ha sido aprobado, que se tipifiquen algunas transgresiones propias para los funcionarios públicos, se pueden también dejar ya como en los casos particulares y orientativos para que la ley los tome en cuenta. Pero yo sí creo que es sumamente importante que nosotros seamos conscientes de vacíos y de posibles exclusiones involuntarias, si dejamos el artículo 123 tal como está. Yo sin saber Derecho, anteriormente yo había escuchado un principio que dice que para el funcionario público, lo que no está permitido está prohibido. Qué significa esto? Que estas prohibiciones no se dicen nada; si no se le permite hacer trampa, ni utilizar los medios del Estado, si no está permitido expresamente por la Constitución, yo supongo que está prohibido. No es así, Doctor ampo Elías Muñoz? Ahora, sí sería importante entonces que este principio, los funcionarios públicos, lo que no está permitido, le estará prohibido, sea consignado a nivel constitucional y así nos arreglamos el problema ya, de las tipificaciones. Muchas gracias.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Licenciado Endara, Profesor De León e Ingeniero Landau.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Gracias señor Presidente. Al igual que Mario Galindo, no soy penalista, y con mi ignorancia yo creo que también en este tema se podría hacer una enciclopedia, el doble de la de Galindo; pero me atrevo a tocar este tema porque se trata de un tema político que creo que la ciudadanía quiere que se tome muy

LCDO. GUILLERMO ENDARA: en cuenta; la ciudadanía desea una elevación de la moral política, de la conducta de los políticos; y si bien es cierto que el hecho de que se estipule en una norma constitucional un delito o una prohibición, por ese sólo hecho no van a quedar erradicadas esas malas prácticas que contemplan las tipificaciones de los delitos respectivos o las prohibiciones. Yo sí creo que las normas constitucionales deben estar allí; porque tarde que temprano, serán tomadas en cuenta, ojalá que sea temprano. En vista de esto, yo me atrevo a sugerir cuatro puntos fundamentales. Primero: A pesar de que sea muy mala técnica jurídica desde el punto de vista penal yo sí creo que la Constitución sí debe tipificar delitos electorales, tal como hacía la Constitución de 1946. Acepto que como técnica penal o penalista no sea la mejor, posiblemente sea el único país que lo tenga, pero creo que debiera haber cierto tipo de conducta en la Constitución que se tipifique como delito. Ahora, la cuestión de la redacción, de si es transgresión o es delito, o lo que sea, eso yo lo dejo al buen criterio de mis colegas penalistas. Como segundo punto, creo que además, como la Constitución no va a ser exhaustiva en la enumeración de los delitos, debiera quedar claro que la ley pueda tipificar otros delitos de funcionarios públicos o de personas privadas. Ese es el segundo punto. El tercer punto es que también creo que, como en el 46, se deben dar normas constitucionales que establezcan prohibiciones expresas a los empleados públicos o funcionarios públicos, lo que aparentemente no está en este proyecto, y estaba en la Constitución del 46.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Ese es el punto 3. En cuanto al punto cuatro, considero que también, como se hace en el 72, se debe dejar a la ley para ampliar aún más la lista de las prohibiciones que se les establezcan a los funcionarios públicos y a los no funcionarios públicos en la actividad política. Sé que esto suena a un menjurje jurídico, pero creo que desde el punto de vista de la moralidad política, que es lo que queremos o debemos todos los que se ha denominado la clase política, debemos aspirar, porque el pueblo lo está exigiendo. Creo que esas exigencias del pueblo se deben reflejar en esta serie de normas. Aunque desde el punto de vista técnico no sean lo más perfecto, sí van a llenar ese cometido que espera el pueblo, de esta Comisión y de la clase política. Muchísimas gracias, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias Licenciado Endara, Profesor De León.

PROF. CESAR DE LEON: Señor Presidente, creo que el debate ha demostrado la propiedad de mi pregunta inicial, es decir, qué hacían juntos el 122-A y el 123? Porque, a todas luces, y las intervenciones posteriores a mi pregunta lo han demostrado, permanenciando los dos artículos como están, se introduce una serie de confusiones insalvables. En el desarrollo de mi pregunta, yo quiero señalar aquí que efectivamente nosotros vamos a quedar en posición bastante desmedrada, señor Presidente, si nosotros aparecemos no sólo ante los juristas, sino ante la ciudadanía; es decir, ante los ciudadanos; no se dice ciudadanía, sino ante los ciudadanos,

PROF. CESAR DE LEON: con dos artículos como los que están puestas aquí en este informe de Subcomisión, juntos, así como están redactados el artículo 122-A y el 123. Y digo que vamos a aparecer en una situación bien deslucida, señor Presidente, porque queriendo poner de acuerdo dos texto, quizás dos experiencias, se ha querido fundir parte del articulado del sufragio de la Constitución del 46 con parte del articulado de la Constitución del 72, referida a la misma materia, es decir al sufragio. Y lo que ha ocurrido de ese intento, que podríamos calificar de ecléctico, es un híbrido que no entiende nadie, señor Presidente. Desde ese punto de vista, yo quiero llamar la atención a los señores Comisionados para que no persistamos en aprobar cosas que la misma discusión está demostrando que son cosas sumamente enredadas. Por esta razón yo diría que esta materia, me refiero concretamente al 122-A y al 123, o son refundidos en una forma racional, que todavía no ha aparecido aquí, me parece según las intervenciones; o se les da un tratamiento específico; pero que no pueden ser aprobados en este momento, señor Presidente. Cuando se votó el 122-A yo no voté, me abstuve, porque seguía y sigo con mi prevención de que el artículo 122-A y el 123 se crea un especie de cortocircuito, del cual no vamos a salir si mantenemos las redacciones presentadas por la Subcomisión. Por lo tanto, señor Presidente, yo digo que la cordura indica que nos detengamos aquí o que se habilite algún medio para que no sigamos discutiendo cosas que evidentemente están enredadas en los textos 122-A y 123. Esa es mi propuesta, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Profesor De León. Inge-
niero Landau.

ING. CARLOS E. LANDAU: Señor Presidente y señores Comisiona-
dos. Yo he observado desde el comien-
zo de la discusión de las reformas o proyectos de reformas a
la Constitución del 72, que muchos de nosotros recurrimos
frecuentemente a nutrirnos del contenido de las Constitucio-
nes de otros países y hemos tratado, muchos de nosotros, de
traer algunos principios registrados en esas Constituciones.
También he observado que cuando se trata de revisar o de
traer algún artículo, algún principio establecido en la Cons-
titución de 1946, han surgido algunos comentarios como de que
el considerar a fondo esas o ese articulado del 46 significa
o conlleva una vuelta al pasado, una vuelta atrás. Y yo creo
que debemos ser un poco más apegados a los productos nuestros,
no todo lo que ha habido antes es malo, ni todo lo que hay en
la Constitución del 72 es bueno, por eso estamos en este mo-
mento trabajando aquí. En mi concepto, el articulado 122 de
la Constitución actual implica un desmejoramiento de lo que
es el contenido del artículo 102 de la Constitución de 1946.
Es un amplio y profundo desmejoramiento para el país y para
el pueblo y para los ciudadanos esta creación del artículo
122; y yo también estoy de acuerdo con lo que expresó el
Comisionado Endara de que una de las cosas que más esperan
los ciudadanos y una de las cosas que más necesita este país,
es que nosotros establezcamos en esta Constitución las normas
más claras posibles que permitan siquiera establecer una guía
para la moralización del proceso político en Panamá. De

ING. CARLOS E. LANDAU: manera, que por lo menos hagamos
nosotros una contribución en ese sentido, independiente de quiénes sean o vayan a ser los futuros participantes en el ajetreo político electoral. Pero nuestra responsabilidad aquí, yo creo, es definitivamente mejorar todo aquello que se requiere o que el país necesita, independiente de que si a un partido le gusta o no le gusta, es lo que Panamá necesita y requiere, lo más importante. Por eso, yo quiero en este momento proponer, aunque haya después que diferirlo a la Comisión que tiene a su cargo este asunto de que nosotros reemplacemos el artículo 122 actual, de la Constitución del 72, por el artículo 102 de la Constitución de 1946, porque yo creo que contiene aspectos que nosotros difícilmente podemos mejorar y que seguidamente el artículo 122-A que realmente es el artículo 104, menos una palabra, y que ya ha sido aprobado aquí, se le incorpore a ese artículo 122 que aparece aquí ahora, 122-A, se le incorpore la palabra que se le omitió y es la siguiente; el artículo 104 dice: "constituyen delito las transgresiones" y de allí sigue el resto prácticamente similar. Aquí dice: "Constituyen transgresiones;" yo quiero proponer adicionalmente que se le incorpore el texto completo y que aquí donde dice "constituyen transgresiones", que digan: "constituyen delitos las transgresiones". De manera que concretando mi propuesta solicito que en este capítulo del sufragio, nosotros reincorporemos a la Constitución o traigamos de nuevo a vigencia el artículo 102 de la Constitución de 1946 tal como está, por ahora con el aspecto diferido de si es directo o

ING. CARLOS E. LANDAU: indirecto el voto, pero que lo traigamos en todo su contenido restante y el artículo 104 que ya está incorporado aquí para que complementen y mejoren para el bien del país, el contenido de los artículos actuales de la Constitución. Esa es mi intervención en esta materia por el momento.

DR. JORGE FABREGA: Quisiera la Presidencia advertir que hay varias proposiciones presentadas. El Secretario las va a leer y después vamos a seguir el orden de los expositores. Quisiera leer, señor Secretario, las distintas proposiciones.

LCDO. NANDER PITTY: Hay dos proposiciones en Mesa. Hay una proposición presentada por los Comisionados Campo Elías Muñoz y Roberto Alemán, y dice así: "Que el artículo 122-A quede igual, pero que se elimine el último párrafo del mismo que lee: "la ley señalará, etc." Segundo, que el 123 del proyecto pase a ser el último párrafo del 122. Repito: Primero que el artículo 122-A quede igual, pero que se elimine el último párrafo del mismo que lee:

"la ley señalará las penas principales correspondientes, acompañándoles como accesoria, según la gravedad del delito la intervención permanente para el ejercicio de los cargos públicos".

Eso se eliminaría de acuerdo con esta proposición.

Segundo que el 123 del proyecto pase a ser el último párrafo del 122.

La otra proposición ha sido presentada por el Comisionado Sossa y dice así: Propongo: primero: en sustitución del artículo 122 de 1972, restablecer el artículo 102 de 1946. Es

LCDO. NANDER PITTY: del Comisionado Sossa, él la presentó por escrito, el Comisionado Landau se refirió al mismo tema, pero la proposición que había sobre la Mesa por escrito fue presentada por el Comisionado Sossa.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Para una cuestión de orden, señor Secretario. El inicio de eso era Sossa?

LCDO. NANDER PITTY: Voy a leerlo textualmente. Propongo: Primero en sustitución del artículo 122 de 1972.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: No tenemos en el texto el 122. Habla de 122-A y 123; cuál?

LCDO. JOSE A. SOSSA: No será que están confundidos?

LCDO. NANDER PITTY: No se está refiriendo a las proposiciones de la subcomisión, se está refiriendo a la Constitución de 1972, o sea, olvidemos del Informe de la subcomisión. El se refiere al texto de la Constitución de 1972, y dice: Primero, en sustitución del texto del artículo 122 de la Constitución de 1972, restablecer el artículo 102 de la Constitución de 1946.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Repito mi pregunta. Nosotros estamos discutiendo un documento, si nosotros vamos a modificar es el documento, vamos a adicionar es el documento, vamos a sustituir es el documento? Si él dijera que el artículo 123 del documento lo reemplaza por el 122, entonces yo estaría de acuerdo.

LCDO. NANDER PITTY: Perdone señor Comisionado, lo único que trato es de leer la proposición y luego

LCDO. NANDER PITTY: ustedes tendrán la oportunidad de hacer la discusión sobre la proposición. Yo quisiera poder leer la proposición completa. El proponente la sustentará y la explicará una vez que sea leída por Secretaría o en la oportunidad que el señor Presidente le de la palabra. Yo trato solamente de leer la proposición que dice así: "propongo en sustitución del artículo 122 de 1972 restablecer el artículo 102 de 1946.

Segundo, en sustitución del artículo 123 de 1972 restablecer el artículo 104 de 1946". Esa es la proposición.

DR. JORGE FABREGA: Para ver si coordinamos, si no vamos a estar toda la tarde con este problema. Iba a proponerles designar ahora mismo una subcomisión y un receso de media hora, para coordinar y hacer un texto consolidado. En esa subcomisión estarían Sossa, Campo Elías Muñoz, y Galindo. Esos tres y se les da media hora.

Yo se que no es muy reglamentario el sistema, pero le pido autorización a ustedes.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Porqué no me permite terminar de hacer uso de la palabra?

DR. JORGE FABREGA: Yo estoy pidiendo autorización para adoptar ese sistema. No he coartado a nadie el derecho, he pedido autorización.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Para una cuestión de orden. Bajo el entendido de que el 122-A ya ha sido aprobado.

DR. JORGE FABREGA: Esto es una cosa de tipo provisional nada más.

LCDO. EMETERIO MILLER: La Comisión esa que se acaba de escoger qué trabajo va a hacer en media hora?

DR. JORGE FABREGA: Sigamos el orden de expositores, tenemos Landau y Licenciado Arosemena, después viene Galindo. En el orden están el Licenciado Arosemena, que me la había pedido hace 20 minutos, después Galindo que me la había pedido hace 17 minutos, Campo Elías Muñoz, Alemán y Sossa. Muy bien, el Licenciado Arosemena.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Señor Presidente, he solicitado el uso de la palabra porque considero que, tal como lo ha manifestado el señor Presidente, pareciera que nos estuvieramos empantanandonos, en relación con el tema nuevamente del Régimen Electoral, y porque además, tengo entendido que el espíritu de los Comisionados es de tratar de preparar la reforma con el mejor sentido posible. También pienso que la idea de los Comisionados es establecer algunas reformas constitucionales que le den al pueblo panameño la sensación de que hay un cambio o que va a venir un cambio con estas reformas y en lo que respecta al aspecto electoral, este cambio debe ser de cierta naturaleza y de cierta magnitud. Por eso considero que el tema que estamos tocando esta tarde es de suma importancia y muy delicado y que debe dársele la consideración que corresponda, no importa el tiempo que nos lleve ponernos de acuerdo en relación con los principios constitucionales que se refiere en esta materia. A mi me parece que en el fondo de las expresiones que se han vertido aquí y a través de muchas discusiones que ya se han dado en

LCDO. ALVARO AROSEMENA: relación con este tema, pareciera que todos buscáramos algunos principios fundamentales para la Constitución en relación con el manejo del proceso electoral. Pareciera que todos coincidimos en el principio de que los funcionarios públicos que se involucren en relación con este proceso electoral, tienen que actuar con toda la honestidad y que las elecciones deben desembocar en elecciones honestas y puras y, por el otro lado, pareciera también que todos tenemos el sentimiento y la manera de pensar que los particulares que han de participar en una forma u otra en este proceso electoral, también debe hacerlo con la misma honestidad y con la misma pureza que le estamos exigiendo a los funcionarios públicos, porque de otra manera yo no veo cómo podría producirse ese equilibrio en las elecciones de 1984 y en las elecciones venideras. Sobre la base de esos criterios es que considero que posiblemente la Subcomisión del Régimen Electoral, por razones que no fueron de sus deseos, no llegó a plantear las cosas con toda la claridad que amerita este estudio y que aquí en el plenario se han traído una serie de observaciones que requieren una mayor atención de este problema. Por un lado el Comisionado Campo Elías Muñoz señala en sus observaciones algunas cosas muy importantes con respecto al artículo 122-A que guardan relación con la técnica jurídica constitucional y con los aspectos de tipo penal. Por el otro lado, también se señala que el artículo 123, como que no refleja verdaderamente el sentimiento de los Comisionados en relación con lo que debe ir en la Constitución y entonces para darle solución a

LCDO. ALVARO AROSEMENA: estas situaciones que se han planteado hoy, se trae con velocidad entonces el artículo 104 de la Constitución de 1946, y el artículo 102 de la misma Constitución; y a nosotros nos parece que en la manera de pensar y en sentimiento y en la forma de actuar de todos los Comisionados, no está el dejar los artículos de 1972 ni el traer los artículos de la Constitución de 1946, sino buscarle la mejor solución al problema que se ha planteado. Por eso yo considero que tal vez, lo más prudente era, casualmente, lo que el señor Presidente tenía en mente, que fue el de nombrar una Subcomisión que permitiera entonces traer al Pleno alguna presentación más satisfactoria que lo que había traído la Subcomisión del Régimen Electoral, o el de devolver nuevamente este tema relacionado con las transgresiones. los delitos y demás aspectos del proceso electoral que involucre tanto el funcionario público como a los particulares, a la Subcomisión para que ésta, de las discusiones que se han dado esta tarde, pueda traer en forma más balanceada los principios constitucionales que deben establecerse en esta reforma. De esa manera yo deseo dejar constancia de mi preocupación en el sentido de que la falta de unas reformas constitucionales adecuadas, traídas por la Subcomisión del Régimen Electoral, nos ha puesto a la defensiva y se están proponiendo traer a esta reforma, artículos de la Constitución del 46, sin haberle dado el análisis correspondiente, tanto en el seno de la Subcomisión como dentro del plenario, y que yo creo que si bien es cierto que la Constitución del 46 tiene algunos artículos que deben permanecer como principios constitucionales, también es

LCDO. ALVARO AROSEMENA: cierto que los hay en la Constitución de 1972 y a nosotros nos corresponde, entonces decidir cuáles de esos artículos deben permanecer en las reformas de 1983.

Sugiero a la Presidencia que en vez de nombrar una Subcomisión Ad-hoc para que examine este asunto, mas bien lo haga a la Subcomisión en relación con el artículo 122-A y 123 que le haga un examen adecuado nuevamente y que con posterioridad se traiga al seno de este plenario como se hizo con el artículo 122 que fue diferido. Muchas gracias, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias Licenciado Arosemena, tiene la palabra el Doctor Galindo.

DR. MARIO GALINDO: Yo insisto una vez más en que el régimen contenido en la Constitución de 1946, es distinto jurídicamente del régimen contenido en la Constitución de 1972 en materia de delitos electorales. En el 46 el Constituyente quiso, por alguna razón especial, tipificar a nivel de la Constitución ciertos delitos electorales, técnica legislativa que ciertamente no es muy ortodoxa. En el 72, todo el régimen electoral en materia penal se quiso remitir a la Ley. Yo creo que es el problema realmente que dificulta el que demos con una solución. Yo no tengo ninguna genial, pero voy a proponer ésta, a ver qué les parece, en principio. Primero, las dos Constituciones traen consignado, literalmente, el principio de que las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio. Esa es una frase que en ambas Constituciones se repite. Yo

DR. MARIO GALINDO: propondría entonces la siguiente posibilidad de armonización, que a mi juicio recoge el interés de muchos de nosotros, de elevar a la categoría de norma constitucional una serie de pautas de buena conducta en materia electoral y, por la otra, elimine el problema del delito a nivel constitucional. Yo diría entonces que el artículo 122-A podría quedar así: Se iniciaría con la frase que ya leí que aparece en las dos Constituciones: "Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio y, en consecuencia, se prohíbe.." y viene entonces las prohibiciones que aparecen precisamente en la Constitución de 1946 o sea, las prohibiciones que aparecen consignadas en el artículo 102. Esas prohibiciones son justamente las que señalan las pautas de buena conducta del funcionario público y ciertamente las Constituciones sí contienen prohibiciones. Ahora, no elevo a la categoría de delito, sino que agrego, al final, después de la enumeración, que tomo literalmente del artículo 102 de 1946, la siguiente frase: "La Ley tipificará los delitos electorales y señalará las sanciones respectivas". Notese que al decir que la Ley tipificará los delitos electorales, no me refiero sino a los delitos electorales genéricamente considerados, los que puedan cometer los particulares y los funcionarios públicos. Mi propuesta diría concretamente así:

"Artículo	Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio y, en consecuencia, se prohíbe:
-----------	--

DR. MARIO GALINDO:

- a) El apoyo oficial directo o indirecto; a candidato a puestos de elección popular aún cuando fueren velados los medios empleado a tal fin;
- b) Las actividades, propaganda y afiliación partidaria en las oficinas públicas;
- c) Exacción de cuota o contribuciones a los empleados públicos para fines políticos aun a pretexto de que son voluntarias;
- d) Cualquier acto que impida o dificulte a un ciudadano obtener, guardar o presentar personalmente su cédula de identidad;

La Ley tipificará los delitos electorales y señalará las sanciones respectivas".

De esta manera, pienso yo que, tal vez, se pueden armonizar los dos regímenes electorales, el previsto en el 46 y el previsto en el 72 y entrego la propuesta por escrito al señor Secretario.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Galindo. Tiene la palabra el Doctor Campo Elias Muñoz, Doctor Roberto Alemán y después el Lcdo. José Antonio Sossa.

DOCTOR CAMPO ELIAS MUÑOZ: Voy a procurar ser muy breve sobre este tema, porque yo creo que ya estamos alargando este debate demasiado. Yo entiendo la preocupación de los Comisionados Representantes de los Partidos Políticos, por tratar de incorporar a la Constitución Nacional de la República, medidas que en alguna forma garanticen una especie de profilaxis en materia electoral. Ello obedece fundamentalmente a las experiencias que hemos vivido, por espacio de muchos años y que nos han indicado que en la práctica, en materia electoral se cometen todo tipo de fraudes. Es por ello que entiendo perfectamente la preocupación de los Comisionados de tratar de establecer de modo expreso en la propia Constitución, prohibiciones para algunas de esas prácticas que consideran fraudulentas y que atentan contra la honradez y la libertad en materia del sufragio. Sucede, sin embargo, que pareciera que hubiera una contradicción entre el artículo 122-A y el artículo 123. Todo esto surge, porque es muy probable que no haya una fórmula idónea para acoplar ambas situaciones, ya que obedecen a distintos tipos de filosofías, en materia constitucional. No obstante, creo que brevemente podríamos decir lo siguiente: En primer lugar, si se quiere mantener el artículo 122-A y perdonen que me refiera a él a pesar de ya estar aprobado, pero tiene tanta relación con el 123; si se quiere mantener

DOCTOR CAMPO ELIAS MUÑOZ: el artículo 122-A, hay un problema muy serio, y es que no hay forma de aprobarlo sin que se haga referencia expresa en el texto del 122-A, que constituye delito, estas transgresiones, porque el hecho de que señale en la propia Constitución la existencia de transgresiones, no indica nada y muy por el contrario, si posteriormente se le quieren fijar sanciones a estas supuestas transgresiones que no son delitos, nos vamos a encontrar con el contrasentido de que al final en el último párrafo se dice: "La ley señalará las penas principales correspondientes", acompañándole como accesoria, ya se está estableciendo una pena accesoria según la gravedad del delito, pero según la gravedad de qué delito si esos no son delitos, son transgresiones, entonces, o son delitos o son transgresiones. Si son transgresiones y no son delitos, entonces no se compagina el último párrafo con la determinación inicial; si no son delitos, entonces, por qué van a ser sancionados por la ley penal y no se establecen sanciones dentro de la propia Constitución para transgresiones de tipo constitucional? Ahora bien, cómo se sancionan las transgresiones de tipo constitucional? Con sanciones penales, normales, mediante el sistema utilizado por la justicia ordinaria? No parece adecuado. Por el contrario, si se prefiere entonces, tratando de ser más consecuente con la idea, de crear estos tipos de delitos electorales, habría que disponer, como lo hace la Constitución de 1946, que constituyen delitos estas transgresiones, pero entonces no tendría sentido la existencia del artículo 123 que más adelante dice:

DOCTOR CAMPO ELIAS MUÑOZ: "La ley tipificará los delitos electorales", porque ya la propia Constitución se ha encargado de delimitarlos y el peligro que tiene el haber delimitado en la Constitución la existencia de delitos electorales, es que estas normas no pueden ser lo suficientemente amplias como para abarcar todo tipo de conductas que en materia penal electoral pueden presentarse en la vida real y se presentan de acuerdo con la evolución de la criminalidad de tipo electoral que va aumentando y perfeccionándose, de acuerdo con la evolución de la sociedad. Lo que era delito hace un año, no es delito hoy; los delitos que hoy en día son, en materia electoral, no fueron sospechados siquiera en épocas anteriores. Por eso me parece muy loable, la fórmula del Doctor Roberto Alemán, en el sentido de que este primer artículo 122 quedara nada más como una especie de principio, como prohibiciones, que más o menos es la tesis prolijada por el Doctor Mario Galindo, de que estos no sean propiamente delitos electorales sino que sean prohibiciones expresas, que quiere dejar la Comisión en la Constitución, sabiendo que en la práctica a lo mejor no van a tener ningún resultado real, pero señalándole a los ciudadanos como en función de carácter educativa, docente, de que sí estamos preocupados por la existencia de ese tipo de delitos y que sabemos que aun cuando no es materia que debe estar dentro de la Constitución, se señalan como principios básicos para que los ciudadanos estén conscientes de que la preocupación por parte de la Comisión se plasmó en una forma real.

DOCTOR CAMPO ELIAS MUÑOZ: Por otra parte, a mí me parece que en el artículo 123, cuando la norma habla de las prohibiciones a los funcionarios públicos, se está refiriendo a una materia totalmente distinta a la que está consagrada en el artículo 122-A. El artículo 104 de la Constitución de 1946 fue incorporado a la Constitución mediante un acto legislativo de 1956, o sea fue muy posterior a la Constitución del 46, a mí me parece sin embargo, que este artículo 122-A, que incorpora en gran medida el artículo de la Constitución del 46, luego de la reforma correspondiente, no pretendía crear prohibiciones a los funcionarios públicos, sino delitos electorales. Es que un delito no es necesariamente una prohibición; un delito puede ser la sanción a un acto que se hace infringiendo una prohibición o puede consistir también en una omisión que se hace del cumplimiento de una orden imperativa, por eso en la Ley Penal siempre se habla de acciones u omisiones. El delito puede consistir en hacer algo prohibido por la Ley, o en dejar de realizar un acto ordenado por la propia Ley.

Perdonen ustedes que me extienda un poco en esto, yo creo que cuando en el artículo 123, el Constituyente habla de "prohibiciones a los funcionarios públicos en materia electoral", no se está refiriendo a los delitos electorales, prueba de ello es que más adelante: "Tipificará los delitos electorales" y si la propia Constitución diferencia prohibiciones en materias electorales de delitos electorales, nos está indicando expresamente que el Constituyente no entiende como cosa similar ambos supuestos, entonces, para

DOCTOR CAMPO ELIAS MUÑOZ: concluir, yo creo que es preferible que esto regrese a la subcomisión, que se busque la fórmula para ver si, efectivamente, lo que se pretende es crear una serie de prohibiciones expresas a los funcionarios públicos, sin que sean necesariamente delitos electorales y facultando a la Ley para crear delitos electorales que sean aplicables tanto a los funcionarios públicos como a los particulares, porque tanto los funcionarios públicos como los particulares pueden cometer delitos electorales y todos son graves y que se establezca expresamente qué queremos incluir dentro de esta expresión "prohibiciones a los funcionarios públicos", para precisar con toda la certeza necesaria si es lo que cree el Doctor Mario Galindo o si se tuvo en mente cualquier otra materia. Yo creo, por ejemplo, que cuando se habla de "prohibiciones a los empleados públicos", el Constituyente a lo mejor pensó que era conveniente la creación de una serie de inhabilidades para ejercer cargos públicos. Yo creo que esto podría volver nuevamente a la subcomisión, estos dos artículos y a lo mejor se puede hacer un solo artículo o dos artículos que determinen con toda precisión cuál de los aspectos son los que se deben incluir en esta materia y se debe tener más cuidado en lo que se refiere a la determinación de las sanciones y quién es la autoridad competente, o qué tipo de ordenamiento jurídico es el que se debe utilizar para aprobar ese tipo de sanciones. Perdone que me haya excedido tanto en el uso de la palabra, señor Presidente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Campo Elias

DOCTOR JORGE FABREGA: Muñoz, tiene la palabra el Doctor Roberto Alemán.

DOCTOR ROBERTO ALEMAN: Señor Presidente, sólo para manifestar que yo miro con simpatía la idea suya de someter esta cuestión a una subcomisión, que se reúna ahora durante una media hora, pero en verdad a mí el tema tampoco me parece tan enredado como para que se justifique devolverlo a la subcomisión. Yo creo que si nosotros decretamos aquí un receso de una media hora o veinte minutos, nosotros resolvemos este problema, como lo hicimos varias veces en las reuniones del Hotel La Siesta. Así que yo, en apoyo de su propuesta, pero cambiándola un poco diría que en lugar de nombrar una subcomisión, decrete un receso de unos veinte minutos, una media hora y estoy seguro que este problema lo podemos resolver. Gracias.

DOCTOR JORGE FABREGA: Gracias Doctor Alemán. Tiene la palabra el Lcdo. José A. Sossa.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Señor Presidente, para también manifestarme de acuerdo con su proposición de que se abra un compás aquí a ver si superamos este acontecimiento. Adelanto que me parece muy positiva la proposición que ha formulado el Comisionado Galindo, por lo cual retiro mi propuesta. Yo comparto las inquietudes expresadas por el Comisionado Guillermo Endara y por el Ingeniero Carlos E. Landau, de que nuestra labor en esta Comisión no es solamente la de dar cátedras de técnica jurídica, sino de satisfacer una inquietud política que está reclamando nuestro pueblo después de catorce años de ausencia democrática. El mismo

LCDO. JOSE A. SOSSA: Compás de apertura democrática que estamos viviendo, no ha sido lo más aleccionador para una población que está reclamando una democracia auténtica; yo creo que las normas de moralidad política deben de reincorporarse a nuestra Constitución, nuestra población lo está reclamando y a pesar de que, ya en cierta forma hemos logrado ese cometido al haber aquí aprobado hace unos momentos el artículo 122-A, yo que fui uno de los que estuvo insistiendo en el seno de la subcomisión, en que se mantuviera este artículo y que también voté por el mismo en este pleno, no pongo ningún reparo a que aquí mismo revisemos lo que hemos aprobado, en aras de que busquemos una fórmula que restablezca principios de moralidad política en nuestra Constitución y que sean los mejores. No es mi ánimo el que aquí entremos en una batalla campal, a ver si las normas que aparecían en la Constitución del 46 eran mejores que las del 72 o viceversa, sino que los principios políticos de actuación electoral, los más beneficiosos para el país, se restablezcan en nuestra Constitución. De ahí que yo retiro, repito, mi proposición y me adhiero con mucha simpatía a la presentada por el Comisionado Galindo. Muchas gracias señor Presidente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias Lcdo. José A. Sossa.
Tiene la palabra el Lcdo. Guillermo Endara.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Muchas gracias señor Presidente.
Yo quería manifestar que estoy de acuerdo con el Proyecto Galindo y si se quiere suspender

LCDO. GUILLERMO ENDARA: la reunión para dialogarlo, perfecto, pero para mí este proyecto cumple su cometido.

DOCTOR ROBERTO ALEMAN: Señor Presidente, yo quisiera retirar mi proyecto, para apoyar el proyecto presentado por el Doctor Mario Galindo.

DOCTOR JORGE FABREGA: Vamos a decretar un receso de quince minutos.

R E C E S O

DOCTOR JORGE FABREGA: Se reinicia la sesión. Señor Secretario quisiera leer la proposición presentada.

LCDO. NANDLER PITY: La siguiente proposición es presentada por los Comisionados Mario Galindo, Campo Llias Muñoz, Carlos Bolívar Peureschi, Roberto Arosemena, Guillermo Endara, César De León, Emeterio Miller y Carlos Enrique Landau, son ocho firmas. El Doctor Ricordá dice que con su voto son nueve.

DOCTOR JORGE FABREGA: Renuncian al derecho a que sea leída?

LCDO. NANDER PITY: Dice así:

“Artículo:- Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio. Se prohíben:

- a) El apoyo oficial directo o indirecto a candidatos a puestos de elección popular, aun cuando fueren velados los medios empleados a tal fin;
- b) Las actividades de propaganda y afiliación partidaria en las oficinas públicas;

LCDO. NANDER PITY:

- c) La exacción de cuotas o contribuciones a los empleados públicos para fines políticos, aun a pretexto de que son voluntarias;
- d) Cualquier acto que impida o dificulte a un ciudadano a obtener, guardar o presentar personalmente su cédula de identidad.

La Ley tipificará los delitos electorales y señalará las sanciones respectivas".

DOCTOR JORGE FABREGA: Alguna observación?

LCDO. JOSE A. SOSSA: Con qué número se aprobaría?

DOCTOR CAMPO ELIAS MUÑOZ: 122-A. YO quiero hacer una observación señor Presidente, este artículo, el segundo párrafo del 122...

DOCTOR JORGE FABREGA: La proposición esa sustituye el segundo párrafo del artículo 122, sustituye el 122-A y sustituye en cierta medida, el 123. Tíe la palabra el Doctor Pedreschi.

DOCTOR CARLOS BOLIVAR PEDRESCHI: Unicamente señor Presidente y estimados comisionados, para aprovechar la oportunidad a efecto de dejar constancia de que si bien el artículo que acabamos de aprobar, hace énfasis muy especial en la forma cómo el funcionario público puede afectar la pureza del sufragio, eso no significa que la facultad que este mismo artículo le otorga a la ley para establecer sanciones excluya de esas tales sanciones conductas emanadas de los particulares. Con esa inteligencia creo que hemos aprobado la norma.

DOCTOR JORGE FABREGA: No se ha aprobado, se va a someter a votación. Los que estén por la

DOCTOR JORGE FABREGA: afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 14 votos, aprobada por unanimidad.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Quiero dejar constancia de mi voto afirmativo.

DOCTOR JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Lcdo. José A. Sossa.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Para los efectos de la discusión y votación del párrafo segundo del 123 que aparece en el informe de la subcomisión, quiero solicitar a la Presidencia que se posponga su discusión para el Hotel La Siesta y que se posponga con el No. 123-A. Esta solicitud obedece a que estuve conversando con el Lcdo. Oyden Oyden Ortega y algún otro comisionado, y me sugirieron que hiciera esto que le pido. Así que si usted no tiene inconveniente y los comisionados.

DOCTOR JORGE FABREGA: La Presidencia difiere para las reuniones en La Siesta el 2o. párrafo del artículo 123. Se procede al 123-A. Algún comisionado desea hacer alguna observación. El Doctor Arosemena y el Doctor Galindo.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: En la página siguiente el artículo que viene es 123-A.

DOCTOR JORGE FABREGA: Pasa a ser 123-B para no complicar las cosas. El 123-B pasa a ser 123-C.

LCDO. NANDER PITTY: El artículo 123-A ahora 123-B dice así:

LCDO. NANDER PITTY: Artículo 123-B:

"Artículo 123-B.- Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política, sin que ello excluya la postulación libre en la forma prevista en la Ley.

La Ley reglamentará el reconocimiento y subsistencia de los partidos políticos, sin que, en ningún caso, pueda establecer que el número de los votos necesarios para su subsistencia sea superior al (%) de los votos válidos emitidos en las elecciones para presidente, legisladores o representantes de corregimientos, según convenga al partido".

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: Como relator de la subcomisión tengo que explicar ante el Plenario que la subcomisión que trabajó en mi ausencia no revisó el artículo 123-A ahora 123-B sobre la representación proporcional, ya que esto había sido bastante debatido por varios comisionados, en el sentido de que no se entendía si se trataba en el principio de representación proporcional de las minorías o de representación proporcional de los partidos políticos. Y también la observación del Doctor Ricord cuando hablaba de qué sucede cuando se eligen dos candidatos en tal forma que a nivel personal me voy a atrever a presentar a la consideración del pleno una moción que es igual con algunas supresiones de la que se encontraba en la Constitución de 1946 en el artículo 102, Numeral 2o. en tal forma que quedaría así:

"Artículo 123-B. Toda elección popular, o cuando se trate de elegir a más de dos ciudadanos, se hará por cualquier método que asegure la representación proporcional de los partidos".

Muchas gracias.

DOCTOR JORGE FABREGA: Gracias, Doctor Arosemena. El Doctor Galindo tiene la palabra.

DOCTOR MARIO GALINDO: Para formularle una pregunta a los miembros de la subcomisión en relación con el alcance del artículo objeto de la discusión. Pregunto ¿De lo que se trata es de establecer un sistema electoral que recoja los siguientes criterios. Primero que los circuitos electorales serán de postulación plurinominal y que, además, de que los circuitos electorales sean de postulación plurinominal, habrá también el derecho a la representación proporcional de quienes participen en las elecciones, ya sean partidos o candidatos que hayan sido postulados libremente?

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: No se trata aquí de establecer si las circunscripciones electorales van a estar en base a distritos electorales uninominales ni a circuitos electorales plurinominales. Aquí se trata más de que en aquellos casos cuando en la elección se elijan a más de dos candidatos se utilizará el principio de la representación proporcional de los partidos. Yo entiendo la preocupación del comisionado Galindo en el sentido de que se podría aprovechar aquí mismo ya, para definir si las elecciones van a ser a través de mecanismos que garanticen en todo momento la representación proporcional. Ahora, como se trata de un principio general, en donde van a ser elegidos Alcaldes, REpresentantes de Corregimientos y Legisladores, preferimos dejar únicamente señalado el principio que en aquellos casos en donde existan circuitos plurinominales de

DOCTOR MARIO GALINDO: más de dos candidatos, se procederá según el principio de la representación proporcional de los partidos. A la ley le va a competir entonces establecer cuál será el mecanismo para dicha representación proporcional.

En otras palabras, esta norma no toma partido en cuanto al problema, esto es, no dice que las elecciones se van a llevar a cabo necesariamente por un sistema de votación proporcional. Dicha en otra forma ligeramente distinta, la ley electoral podría, sin infringir esta norma, crear circuitos electorales de postulación uninominal, es decir, adoptar el denominado régimen de votación mayoritaria, régimen que, por definición, no les garantiza representación a los partidos políticos en proporción a la cantidad de votos que hayan obtenido en las elecciones. Esa es la idea?. Gracias.

DOCTOR JORGE FABREGA: Gracias Doctor Galindo, alguna otra persona? Lcdo. Endara.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Como todos saben, oportunamente yo presenté una modificación al artículo 123-A, me abstengo de presentarla porque en esa ocasión solo obtuvo dos votos, uno de los cuales era un voto de simpatía más que de voto de convicción, pero ante la propuesta del comisionado Arosemena, yo prefiero la redacción que aparece en el proyecto que es la redacción tradicional que había venido en nuestras Constituciones. La redacción de la Constitución del 46 que creo que tuvo un origen colombiano y allá fue ampliamente modificado, da margen a una serie de

LCDO. GUILLERMO ENDARA: malas interpretaciones. Creo que el 123-A ahora 123-B como está presentado por la Comisión está mejor redactado como principio, que como estaba en la Constitución del 46. Muchas gracias señor Presidente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Quisiera preguntarle al Doctor Arosemena si él está de acuerdo con la salvedad o reserva que hizo el Doctor Galindo hace poco.

DOCTOR ROBERTO AROSEMENA: En principio no toma partido la forma como se va a elegir. Eso va a ser materia de cada órgano o de cada forma de elección popular, como yo indicaba, si se trata de un representante de corregimiento, las elecciones serían a través de circuitos uninominales.

DOCTOR JORGE FABREGA: Con ese entendimiento de la subcomisión, continua la discusión sobre el artículo. Continua la discusión.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. En realidad yo no entiendo cómo un artículo de esta redacción no predetermina un sistema electoral, cuando aquí en esta disposición está estableciendo que las elecciones seguirán en sus resultados el principio de la proporcionalidad de representación, en tal forma aunque haya varios sistemas de representación proporcional, ya se está determinando, ahora, que habrá representación proporcional en las elecciones populares. En este caso me parece a mi que sí predetermina un sistema electoral, no la clase de representación porque pueden haber varias clases,

DOCTOR HUMBERTO RICORD: puede haber cuociente, medio cuociente, residuo, representación de minorías, etc. Por eso la Constitución del 41 que es de donde proviene la fórmula del proyecto original, el 123-A, un poco distinta a la propuesta del Dr. Arosemena, que es de la Constitución del 46, repito por eso la Constitución del 41 agregaba "según el método que determine la ley" porque se estaba aceptando el principio de la representación proporcional y se remitía a la ley cuál era el método de representación que se iba a adoptar y dejaba a la ley en libertad de escoger cualquier método siempre y cuando fuera de representación proporcional. Entonces, ya estamos a mi manera de ver, estableciendo un sistema electoral, el de representación proporcional. Por eso yo entiendo claramente que esto está predeterminando un régimen electoral, de asignación de candidatos. Dejo esta observación porque la creo procedente.

DOCTOR JORGE FABREGA: Gracias Doctor Ricord, Lcdo. Endara.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Con todo el respeto que me merece el Doctor Ricord, lamento no estar de acuerdo con él. Hay elecciones populares en las cuales solamente corre un candidato, por ejemplo el caso del Presidente, Alcalde, no cabe representación proporcional. Así que hay elecciones uninominales.

DOCTOR MARIO GALINDO: Lo propio ocurre con los diputados que hayan de ser elegidos también por circuitos de postulación uninominal, como ocurriría si una provincia es dividida en circuitos y en cada circuito

DOCTOR MARIO GALINDO: se elige un solo diputado. Ahí tampoco hay representación proporcional.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Estoy perfectamente de acuerdo con el Doctor Galindo. Esta norma se va a aplicar cuando se va a elegir más de un candidato. Yo no creo que se está predeterminando como ocurrió con la forma como la interpretó la Corte Suprema la Constitución de 1946. Así que en ese sentido como la hace la Comisión lo estoy aceptando y lo estoy aprobando.

DOCTOR JORGE FABREGA: Continúa la discusión, algún otro comisionado? Anuncio que se va a cerrar la discusión.

LCDO. NANDER PITTY: Hay una propuesta aquí de modificación presentada por el Doctor Roberto Arosemena, dice:

"Toda elección popular cuando se trate de elegir a más de dos ciudadanos, se hará por cualquier método que asegure la representación proporcional de los partidos".

DOCTOR JORGE FABREGA: En realidad está sujeta a votación primero la proposición del Doctor Arosemena.

DOCTOR CAMPO ELIAS MUÑOZ: para una observación nada más.

Señor Presidente, señores Comisionados. Yo esoy de acuerdo con el sistema que estamos utilizando de que queremos llegar lo más pronto posible ir aprobando la mayor cantidad posible de artículos para que la tarea sea más sencilla. Sin embargo, no veo sinceramente cómo podemos ponernos de acuerdo en aprobar una norma que va a

DOCTOR CAMPO ELIAS MUÑOZ: establecer principios sin previamente habernos puesto de acuerdo básicamente en el aspecto fundamental, en esto de la elección que es la forma cómo se va a elegir la Asamblea, el Organó Legislativo. Yo creo que es mucho más fácil aprobar el sistema de elección del Organó Legislativo y después saber con toda precisión cuáles son los principios que se van a adoptar para dejarlos consignados en la Constitución. Ahora bien, no tengo inconveniente en que se apruebe este artículo porque para mí este artículo no dice nada, en este artículo se indica que cuando se eligen dos o más personas, se hará por medio del sistema de representación proporcional. Entonces cuando se elige una sola persona no entra en aplicación la representación proporcional. Tampoco señala qué tipo de representación proporcional, si es por partido, si es proporcional de las minorías, si es proporcional de la población, si es proporcional al territorio; o sea que realmente este artículo es un precepto netamente principista. Ahora bien, yo no tengo reserva incluso que se apruebe, porque no está diciendo nada, pero después cuando sepamos definitivamente como se va a aprobar el Organó Legislativo, vamos a tener que volver sobre él, porque sería entonces cuando vamos a decidir qué es lo que pretendemos hacer con el sistema de representación. Yo si creo que valdría la pena agregar "según que determine la ley", como dice el Profesor Ricord. Así se ofrece amplia facultad para que no quede muy limitado. Entonces señor Presidente, no me opongo a la aprobación de este artículo.

DOCTOR JORGE FABREGA: Lcdo. Miller.

LCDO. EMETERIO MILLER: Señores Miembros de la Comisión. Yo en todo caso votaría por el artículo tal como fue presentado por la Comisión ya que la redacción planteada por el colega Roberto Arosemena podría crear confusión y duda, en cuanto de si es una persona de libre postulación tiene o no derecho a entrar en la representación proporcional. Yo considero que se debe dar oportunidad a los de libre postulación a que participen en la representación proporcional. Por eso que, en todo caso de aprobarse la norma preferiría votar por la norma tal como ha sido presentada por la subcomisión con el aditamento del Doctor Ricord de que la ley reglamentará la representación proporcional, el método.

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Para que se lea de nuevo la proposición del Doctor Arosemena porque después de cada intervención como uno la tiene por delante, entonces se olvida un poco.

LCDO. NANDER PITTY: "Toda elección popular cuando se trate de elegir a más de dos ciudadanos se hará por cualquier método que asegura la representación proporcional de los partidos".

DOCTOR JORGE FABREGA: Alguna otra persona?

DOCTOR HUMBERTO RICORD: Pido la palabra señor Presidente, señores Comisionados, para hacer las siguientes reflexiones breves: En primer lugar, esta fórmula tiende a resolver el problema de una elección donde haya dos candidatos, porque uno se pregunta si cuando hay dos

DOCTOR HUMBERTO RICORD: candidatos puede funcionar el sistema de representación proporcional, es posible que sí pueda técnicamente funcionar pero parece que no vale la pena formar un lío de representación proporcional cuando se va a elegir a dos personas, sencillamente ganan los que tienen los dos primeros lugares y eso es lo más simple; para qué complicarlo con que si esto puede estar o no sujeto a representación proporcional? La segunda reflexión es que al referirse a la representación proporcional de los partidos se deja por fuera la posibilidad, digo posibilidad porque aquí todavía no se ha discutido ese tema de las postulaciones libres. En tercer lugar no dice que es de acuerdo con la reglamentación legal, situación que también está de presente en la fórmula de la subcomisión, porque tampoco remite a la reglamentación legal. Eso es todo por ahora. Muchas gracias.

DOCTOR JORGE FABREGA: Muchas gracias, Doctor Ricord. Tíe-
la palabra el Profesor De León.

PROFESOR CESAR DE LEON: Yo quiero manifestar una opinión en
torno al artículo que se discute, yo
creo que yo podría estar de acuerdo, en términos generales,
con lo que se expresa en la propuesta de la subcomisión pero
a mi juicio en la práctica el trabajo nuestro todavía no ha
llegado a la etapa de decidir eso en forma definitiva, me
refiero a la práctica del trabajo nuestro, no estoy hablan-
do de teoría. Porque, qué significado podría tener el artí-
culo en referencia cuando dice que "todas las elecciones
populares para elegir más de un candidato se verificarán

PROFESOR CESAR DE LEON: atendiendo al principio de la representación proporcional" si no se ha decidido que en el caso de el cuerpo donde realmente se van a tener que aplicar estas normas, que es en todo caso el Organo Legislativo, para elegir sus miembros, todavía no hemos llegado a una determinación de la elección de sus miembros. Qué significaría, por ejemplo, el principio de la representación proporcional si nosotros llegásemos y es hipótesis de trabajo nada más, a determinar que se deben elegir (x) número de miembros de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos como legisladores. Qué significaría esta norma para eso? A mi juicio no tendría aplicación. Si ya hubiéramos decidido, y eso no ha sido decidido todavía, aunque haya un sondeo de opinión al respecto, que todos los miembros del Organo Legislativo vayan a ser elegidos por votación directa, entonces cabría esto: si ya se hubiera decidido la forma como se iban a elegir esos miembros, cabría esto, pero decir esto ahora es una declaración general, que a mi juicio no tendría mayor eficacia señor Presidente. Por esa razón yo voy a votar en contra de este artículo, porque no tiene ninguna aplicación práctica mientras no resolvamos previamente otros asuntos. Entonces, una de dos, o lo aprobamos como idea general y yo creo que todo mundo está de acuerdo, porque es un principio tan general que no molesta a nadie, que la representación sea proporcional cuando se trata de cuerpos colegiados, de su elección, o se posterga cuando tengamos más claro lo que sería la metodología para elegir a ese cuerpo colegiado. Esa es mi posición, señor Presidente, al respeto.

DOCTOR JORGE FABREGA: Gracias Profesor De León. Lcdo. Endara y el Doctor Ricard.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Quería hacer una pequeña observación a este artículo de aprobarse ya tendría aplicación en algo que ya se aprobó aquí. Nosotros aprobamos que los distritos donde haya menos de cinco corregimientos, se van a elegir los concejales necesarios para que sean cinco. Nosotros sabemos, por ejemplo, que en Boquete hay tres corregimientos y se tendrían que elegir dos concejales. En esa elección de Boquete sobre la cual estoy haciendo la hipótesis, ya se aplicaría este principio. Cómo? Vamos a suponer para los efectos de un ejemplo que la votación en Boquete resulte 300 electores y siguiéramos el sistema ese tradicional, que yo no propongo de cociente, medio cociente y residuos, como son dos puestos, esos 300 se dividiría por dos, el cociente sería 150. Entonces, por vía de ejemplo, vamos a suponer que en Boquete solamente están corriendo candidatos del Panameñista Auténtico y el Partido del Pueblo y vamos a suponer que el Partido Panameñista Auténtico, por razones obvias, obtenga 153 y los del Partido del Pueblo 147. Entonces si no hubiera el sistema de representación proporcional los dos panameñistas saldrían electos. Siguiendo el sistema de representación proporcional a base de cociente, medio cociente y residuo, resultaría que un panameñista sería electo por cociente y uno del Partido del Pueblo sería electo por medio de cociente. O sea que ya en la actualidad con lo aprobado actualmente hay aplicación para este artículo 123-A. Porque en Panamá hay 15 distritos en que se daría esta situación. Claro que estoy de acuerdo con el profesor De León que lo que va a ser más importante en esto va a ser en la Asamblea Legislativa, pero actualmente tiene aplicación para los conceptos municipales. Muchas gracias.

DOCTOR JORGE FABREGA: Doctor Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

yo propongo, en realidad, que se diferiera este artículo por múltiples razones. Ninguna de las fórmulas que están en el debate son suficientes, incluso, el 123 que propone la Comisión, que parece más claro es deficiente y así está en la Constitución del 41 que dice que "para elegir más de un candidato". Qué se elige? Candidatos? O se elige para cargos? Entonces, los candidatos son candidatos. A ellos no se les elige. Así es que por redacción gramatical, esta fórmula y todas las otras que he visto en las Constituciones tienen ciertas deficiencias terminológicas; además les falta el problema de la participación o representación de la candidatura independiente, si se va a adoptar esa posibilidad. Así que ninguna de las fórmulas aquí es definitiva y tendríamos que volver sobre ellas de alguna manera. En ese caso es preferible diferir la votación sobre este artículo.

Dr. JORGE FABREGA: Están de acuerdo? Entonces, queda diferida para las reuniones en el Hotel La

Siesta.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Para hacer una aclaración en materia de resultado electoral, con respecto al ejemplo que puso el Comisionado Endara. El resultado fue

Ing. CARLOS E. LANDAU:

153 Partido Panameñista Auténtico; 146 y una abstención.

Dr. JORGE FABREGA: Pasemos al 123 B que va a ser el 123 C.

El 123 B quedó diferido. Aparece aquí el 123 que va a ser el 123 C. Se abre a discusión el 123 C. yo quisiera hacer esta explicación, más que todo como advertencia. El informe de la subcomisión dice: "Sobre este artículo no se llegó a acuerdo y se somete al pleno".

Lcdo. JOSE A. SOSSA: No, es el siguiente.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: No, el siguiente. La nota es del
124 A.

Dr. JORGE FABREGA: Es que normalmente, siguiendo los sistemas usuales, como dice el Doctor Ricord, las notas se ponen al final y no al comienzo. Seguimos con el artículo 123 C. Lealo señor Secretario.

Lcdo. NANDER PITT: El artículo 123 C dice así:

"Artículo 123-C. Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política, sin que ello excluya la postulación libre en la forma prevista en la Ley.

La ley reglamentará el reconocimiento y subsistencia de los partidos políticos, sin que, en ningún caso, pueda establecer que el número de los votos necesarios para su subsistencia sea superior al (%) de los votos válidos emitidos en las elecciones para presidente, legisladores o representantes de corregimientos, según convenga al partido".

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Ingeniero Landau.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Solamente para preguntarle a los Comisionados si ese porcentaje que aparece entre paréntesis fue el que se aprobó, o es una omisión o hay que establecerlo.

Dr. JORGE FABREGA: Ahora o posteriormente o aprobar la norma tal como está, para ser llenada posteriormente.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Una pregunta. Qué contenido se le da a la frase o a la expresión "según convenga al partido"? En la parte final, que no la entiendo muy bien.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Me permite darle un ejemplo? En las elecciones del 68, hubo partidos que se declararon disueltos, por no haber obtenido la cantidad de votos necesarios para Presidente para subsistir porque así se estableció en el 68. Se necesitaba (x) cantidad de votos para Presidente para subsistir, pero sí obtuvieron suficientes votos para diputados, para subsistir. No sé si me explico. Hubo partidos que obtuvieron un número inferior para Presidentes que para Diputados. Como se aplicaba el sistema de que los votos para Presidente eran los que contaban

Lcdo. GUILLERMO ENDARA:

para subsistir, los partidos se declararon insubsistentes. Pero si se hubiera adoptado el criterio de diputados hubieran subsistido con creces.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Señor Presidente, para dar una explicación adicional a lo que preguntó el Comisionado Campo Elías Muñoz y que contestó el Comisionado Endara. Más o menos el principio es el que ha dicho Endara. Se trata de evitar que una sola elección determine la existencia o vivencia de los partidos políticos. Eso es lo que normalmente ha venido estableciéndose en la Constitución que establece que los partidos políticos deben sacar por lo menos el 5% de los votos válidos de la elección para Presidente. Entonces, como puede darse el caso de que un partido para Presidente no obtenga el 5% que es el porcentaje que se establece, pero sí obtiene la suma total de votos de legisladores o lo que puede obtener en la suma total de Representantes de Corregimientos. Entonces, se desea dejar para que el partido pueda subsistir tres oportunidades: la oportunidad de los votos válidos de Presidente o la oportunidad de los votos válidos de legislador o la oportunidad de los votos válidos de Representantes de Corregimientos. De tal manera que el partido pueda lograr su

Lcdo. ALVARO AROSEMENA:

subsistencia con una de estas tres votaciones. El 5% del total de los votos emitidos, en cualquiera de estas tres votaciones. Esa es la intención del artículo, que no se limite la vivencia del partido o una sola votación.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: yo le hacía la pregunta a la Comisión porque esto lo veo un poco confuso y entonces va a operar "según convenga al partido".

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Sí, exacto. Exacto.

Dr. JORGE FABREGA: Si se pudiera usar una expresión más feliz.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Se busca la expresión, pero la idea es que se obtiene el 3% en la votación para Presidente y se obtiene el 7% la elección para legislador.

Dr. JORGE FABREGA: "Según favorezca al Partido", no sería mejor? La aceptan ustedes? O según lo que resulte más favorable al partido. Doctor Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: "Según la votación más favorable al partido".

Dr. JORGE FABREGA: Continúa la discusión. Doctor Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: yo quisiera observar únicamente algo que me preocupa sobre todo, ahora

Dr. ROBERTO AROSEMENA:

que nosotros queremos en Panamá, democratizar al país y fortalecer los partidos políticos. y es cierta insistencia de algunos Comisionados en insistir en la necesidad de la postulación libre. La postulación libre fue una figura que utilizó el régimen militar por la falta de existencia de los partidos políticos, en tal forma que, incluso, el famoso Código Electoral que se está manejando ahora, establece como principio o como una facultad del individuo la postulación para puestos de elección. yo creo y por eso que hay varias Constituciones que han salido de regimenes militares que lo primero que hacen es la supresión de los partidos políticos. Hay varias Constituciones, como la ecuatoriana, en donde la facultad para postular es exclusividad de los partidos políticos e, incluso, más aún, que solamente pueden ser postulados a cargos de elección, los que están inscritos en partidos políticos. y esto lo hago para que los Comisionados recapacitemos si verdaderamente la facultad de postularse o de postular candidatos, es una facultad propia e inherente a los partidos políticos. Porque yo sí creo que uno de los mecanismos para la existencia de una democracia, es la existencia de los partidos políticos.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Licenciado Miller.

Lcdo. EMETERIO MILLER: Señores miembros de la Comisión.

Dentro de la subcomisión, yo he sido uno de los miembros que he mantenido el criterio de que hay que fortalecer definitivamente los partidos políticos como una expresión política de la República, pero no puedo estar de acuerdo bajo ningún principio, de que se elimine la postulación libre, porque yo creo que si estamos hablando de democracia, ese es un derecho que tiene cualquier ciudadano, si no está de acuerdo con la ideología o los criterios que tiene cualquier partido, a aspirar a cualquier puesto público, siempre y cuando llene los requisitos que la ley establezca. Entonces, si eliminamos la libre postulación, si hacemos eso, estamos hablando de una democracia relativa y creo que para eso no es que estamos aquí. Porque no podemos obligar que todos los panameños coincidan con determinados partidos políticos; tenemos que darle el derecho al panameño si está en condiciones políticas que desee que la ley establezca los requisitos básicos para ser candidato de libre postulación.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Continúa la discusión.

Doctor Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

Las intervenciones que se han hecho hasta ahora, se refieren un poco a cuestiones de forma, aún cuando la última, relativa a la postulación libre ya comienza entrar a fondo. Pero resulta que este artículo es toda una teoría política, con ribetes sociológicos, que yo no sé si realmente en nuestro país tiene asidero.

Dicen que los partidos políticos expresan el pluralismo político. yo no sé si hay unanimidad de criterios en cuanto a en qué consiste el pluralismo político. Yo no sé. Hago la pregunta genéricamente, porque el pluralismo, pluralismo político, es una frase y cuál es el sentido de la misma? Ahí hay mucha tela que cortar. No sé si le convenga al país este tipo de declaraciones y si son procedentes en su historia política, distinta al Franquismo de 40 años de ausencia de partidos políticos, o sea, medio siglo sin partidos políticos, en donde yo sí creo que tiene sentido históricamente el hablar de pluralismo político y de los partidos políticos, pero aquí en Panamá, no hemos pasado todavía por ese Franquismo. Los partidos políticos, se dice aquí, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Este es un buen deseo, igualmente, pero por ejemplo, cuando se quiere

Dr. HUMBERTO RICORD:

monopolizar la actividad política en los partidos políticos, entonces qué clase de voluntad popular van a formar los partidos políticos, cuando precisamente a veces los partidos establecen un monopolio de la voluntad popular? y es instrumento fundamental para la participación política. y no es la única. Una persona que escribe en un periódico, todos los días, puede tener una participación política más importante que la de cualquier partido político, haciendo opinión política. y a veces una persona, sin hacer nada, por determinada circunstancia muy especial, sin hacer nada, está contribuyendo a una participación política y eso se ve después, aunque tome de sorpresa a algunos. Entonces, quiere decir que aquí estamos incorporando a la Constitución, toda una teoría política, sociológica, imbuida pues, de una serie de frases que uno no sabe qué sentido tienen en Panamá, realmente. Fíjense ustedes que todas las Constituciones anteriores han prescindido de este tipo de declaraciones políticas, porque nuestra usanza política no se ha compaginado mucho con todas estas declaraciones. Sin embargo, yo me limito a hacer estas observaciones porque en un momento dado, va a ocurrir que una ley va a ser declarada inconstitucional por

Dr. HUMBERTO RICORD:

toda esta teoría. y ese es el peligro que esto tiene, porque si una ley, en alguna de sus partes, aparece como que no es un instrumento fundamental para la participación política, y se refiere a partidos políticos, entonces, viene la Corte y la declara inconstitucional porque no responde a esta bellísima teoría de enunciados políticos.

De manera que yo hago la observación correspondiente, porque esto de teorías políticas, con frases cuyo sentido no es unívoco, en lo absoluto, puede, mañana o pasado, transformarse en una consecuencia jurídica, muy importante. y en este caso, para contribuir al perfeccionamiento terminológico de estas fórmulas, creo que como aquí se trata de conciliar la teoría de los partidos políticos con la teoría de la postulación libre, dos teorías incompatibles, pero que bueno, aquí tratamos de hacer compatibles, creo que la frase no debe ser "sin que ello excluya la postulación libre", porque no se está refiriendo la primera parte a que las postulaciones son exclusivamente de los partidos, sino que se está haciendo una declaración principista de afirmación partidaria, y en vez de que se diga que ello no excluye la postulación libre, debe ser que esta declaración se hace

Dr. HUMBERTO RICORD:

sin perjuicio de la postulación libre. Nada más, para dejar sobreentendido que la postulación libre también contribuye a todo lo demás de la teoría que se consigna.

De manera que, señor Presidente, yo propondría en todo caso que la frase "sin que ello excluya" sea sustituida por la frase "sin perjuicio de". Es una simple forma de estilo; claro que hay un problema de fondo.

Dr. JORGE FABREGA: Quería preguntarle a la subcomisión si prohiere la recomendación, para que ya quedara incorporada a la recomendación suya. Se da por incorporada la proposición. Continúa la discusión. Licenciado Endara.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: yo con mucho gusto le cedo la palabra al Colega Pedreschi.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Unicamente, señor Presidente, y estimados Comisionados, para sentir que razones, muchas de ellas muy bien en su punto expuestas por el Comisionado Ricord, razones muy de fondo, rematen o terminen con observaciones o con consecuencias puramente formales. yo comparto, muchas de estas observaciones que él ha expuesto aquí, "de fondo", y otras, que no ha expuesto él y

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI:

que no vamos a exponer posiblemente el resto de los Comisionados. yo por eso me permitiría preguntarle a los amigos de la subcomisión si ellos consideran realmente indispensable, o si perdemos algo, o mas bien ganamos, omitiendo toda esa parte a la cual se refirió el Doctor Ricord. Por ejemplo: Qué pierde la Constitución si omitimos esto de que "los partidos políticos expresen el pluralismo político, de que concurran a la formación y manifestación de la voluntad popular y de que son instrumento fundamental para la participación política?". Estas cosas, ni siquiera se puede decir que, ni quitan ni ponen rey, porque en realidad sí introducen situaciones, digo, algunas veces, deficiencias con relación a esta materia. De modo que a mí me parece que es mucho más recomendable sugerirles a los señores de la subcomisión que reconsideren este primer párrafo del artículo 123-B.

En general, yo no justifico la necesidad de este párrafo y desde luego no estoy de acuerdo de que se le salve, a título de la congruencia puramente formal que nos quiere facilitar bondadosamente el Comisionado Ricord.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Licenciado Endara.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Muchas gracias, señor Presidente.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA:

yo sé que existen muchas opiniones sobre las disposiciones programáticas. Personalmente, creo que la Constitución no solamente es un instrumento jurídico, político, sino incluso, de educación cívica y política del ciudadano. Después de que ha transcurrido una década o década y pico, en que los partidos políticos, o la palabra partidos políticos era palabra sucia, en la que se considera que los partidos políticos no debieran participar en la formación y manifestación de la voluntad popular; en la que los partidos políticos solamente debieran meterse en su local y no inmiscuirse en absolutamente nada que no fuera una elección que se diera por ahí aisladamente, creo que una declaración, aunque sea programática, sin función propiamente normativa, tiene una función pedagógica, por lo menos. Los que pertenecemos a partidos políticos, desde hace muchos años, nos hemos visto muchas veces tratando de opinar, tratando de formar opinión pública como partido político; y se nos crítica acremente; se nos dice: "qué hacen los políticos aquí metidos?"; cuando se trata de un problema eminentemente público y que pertenece precisamente a la actividad política. Creo que debemos eliminar del ambiente panameño que los partidos políticos solamente están

Lcdo. GUILLERMO ENDARA:

para politiquería, para las elecciones, para componendas, para los arreglos de recámara. Los partidos políticos tienen una misión muy importante que cumplir en la vida de un país y creo que una declaración programática, como la que se establece en la primera parte del 123, es necesaria, no por su contenido normativo, que no lo tiene, sino por su contenido programático y hasta pedagógico.

Creo que debe constar que los partidos concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, sin que esto implique que tengamos la exclusividad o el monopolio de tal actividad, y creo que se debe decir que los partidos políticos, son el instrumento fundamental para la participación política, porque en efecto, los partidos tienen esa función. Claro, que sin perjuicio a la postulación libre, tal como está previsto aquí. Por lo tanto, aunque estoy de acuerdo con el contenido normativo de estas disposiciones es cero, creo que el contenido programático y pedagógico de lo que debieran ser los partidos y de que debiéramos aspirar que todos los partidos en Panamá lo sean en el futuro; es por esas razones por las cuales yo votaría por el artículo 123, tal como está redactado. Muchas gracias, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias Licenciado Endara. Continúa la discusión. Doctor Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

Excusen que insista ahora en una propuesta en el sentido de que como se ha explicado que esta primera parte del artículo 123-C, tiene un carácter programático y que no es normativo, en ese caso, me parece que la palabra "fundamental" está de más, porque ya le da jerarquía de elemento esencial de participación política, a la vida del partido político. y como todo el resto de la fraseología no tiene ese carácter, me parece que está fuera de lugar hacer esa aseveración adjetivada en lo fundamental. yo propongo que se suprima la palabra "fundamental" porque la participación política se da por muchas vías, y en ese caso, la vía partidaria no puede ser fundamental, sino una de las tantas. Incluso, el artículo está incorporando la vía de la postulación libre y entonces, ahí está dándole una jerarquía principalísima que en todo caso, el mismo artículo no establece. Propondría que se suprima la palabra "fundamental" de esa fórmula.

Dr. JORGE FABREGA: Aceptan ustedes que se suprima la palabra "fundamental"? Quiénes desean hablar?

Licenciado Sossa y el Doctor Arosemena.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Señor Presidente, la verdad que no pensaba intervenir porque no creo que se han hecho mayores reparos a la propuesta de la subcomisión, reparos de fondo y me ha dado la impresión de que el pleno de la Comisión estaría anuente a aprobar este artículo; sin embargo, esta última apreciación del Comisionado Ricord sí me motiva a sustentar mi posición. Se ha manifestado que éste es un artículo, en su primer párrafo, programático. También se ha dicho que el mismo recoge posiciones de principio y de, no recuerdo cuál fue la terminología que en su primera intervención utilizó el Doctor Ricord, de postura política, de enfoque político; y yo creo que es así. Aquí, durante muchos años se quiso desdibujar el papel que juega el partido político en una democracia; sin embargo es mi parecer y el parecer de mi partido, que los partidos políticos efectivamente son elementos esenciales en una democracia. Si algo tiene de programático y de ilustrativo, de principio, este primer párrafo del artículo 123-C, es precisamente ese reconocimiento al carácter fundamental de la participación política, a través de los partidos en una democracia. yo no le vería sentido a este primer párrafo sin no se hiciera este reconocimiento. yo creo que justifica ese primer párrafo,

Lcdo. JOSE A. SOSSA:

precisamente ese reconocimiento. Ese reconocimiento que constituye la reivindicación de lo que se trató de denigrar durante muchos años, que es el papel esencial que juegan los partidos políticos en una democracia. yo, por eso, quiero manifestar que estoy anuente a darle mi respaldo al texto presentado por la subcomisión, que ya ha sido discutido ampliamente, incluso, procurando conciliar algunos criterios que en, por lo menos dos plenarios, se expusieron con relación a este artículo en cuanto al reconocimiento y vigencia, propiamente dicho, de los partidos políticos. Nunca, hasta este momento, había escuchado aquí que se cuestionara el carácter esencial de los partidos políticos en una democracia. yo no concibo una democracia sin que se haga este reconocimiento, ni me parece democrático querer equiparar la acción política, individual, en la misma jerarquía que la acción política organizada, a través del instrumento fundamental para esta participación que es el partido político. Así que yo sí quiero hacer constar este criterio y habiéndolo hecho así, le agradezco el uso de la palabra, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA; Gracias, Doctor Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Uno de los problemas fundamentales de nuestra democracia en Panamá, es

Dr. ROBERTO AROSEMENA:

precisamente la falta de partidos políticos. yo sí creo que..

Dr. HUMBERTO RICORD: Puedo hacer una interpelación, estilo parlamentaria? Usted dice que una de las fallas es la falta de partidos; yo creo que hay demasiado partidos.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Es decir, yo creo que la falta de los partidos políticos con base programática, base ideológica, y es tan importante que las Constituciones que existen de una u otra manera le den la importancia que deben tener los partidos políticos. yo estaba viendo aquí, digamos la Constitución Francesa, que también habla, del año 1958, "los partidos y las agrupaciones políticas concurren a la expresión del sufragio, se forman y ejercen su actividad libremente". El Doctor Ricord hablaba de la frase propia de la Constitución Española, el Doctor Galindo la toma para incluirla en la Constitución Panameña sobre el pluralismo político. La Constitución Peruana también, de reciente data dice: "los partidos políticos expresan el pluralismo democrático, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, son instrumentos fundamentales para la participación política". y la Constitución Ecuatoriana

Dr. ROBERTO AROSEMENA:

es todavía más clara, ya no sólo sobre el punto de vista de declaración sino sobre el punto de vista normativo, "únicamente los partidos políticos reconocidos por la ley, pueden presentar candidatos para una elección popular". "Para intervenir como candidato en toda elección popular, además de los otros requisitos exigidos, se requiere estar afiliado a un partido político". O sea, por qué traigo yo estas experiencias? yo las traigo porque estos países que han pasado de regimenes fuertes, fascistas de un lado, totalitarios de otro, franquistas de otro, militares, de una u otra manera, han visto la necesidad de darle importancia a los partidos políticos, como organismos fundamentales de participación popular. En este sentido es que yo considero que es sumamente importante. Ahora, si para que nosotros logremos un consenso necesitamos aceptar que exista la postulación libre determinada por la ley, y que el aspecto fundamental si se considera que va a ser el elemento que a nivel de declaración normativa, que evite la aceptación de un artículo que a nivel constitucional, yo estaría dispuesto a aceptarlo, pero insistiendo y dejando constancia que si nosotros no fortalecemos a los partidos políticos como único organismo de participación

Dr. ROBERTO AROSEMENA:

política y si el individuo quiere participar políticamente que sea a través de un partido político. Nosotros estamos dando cabida aquí en Panamá de que no existe verdaderamente la democracia.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias Doctor Arosemena, Doctor
Pedreschi.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Es para una cuestión de orden, por lo menos en cuanto a lo que me concierne a mí, para comunicarle a la Presidencia y a los señores Comisionados que yo me siento lo suficientemente ilustrado sobre el punto y le preguntaría a la Presidencia que se hiciera pues las preguntas a los otros Comisionados, a fin de ver como podemos acelerar los trámites de aprobación o de rechazo de los artículos. He comprendido la bondad de las distintas exposiciones que se han hecho y yo querría votar lo antes posible.

Dr. JORGE FABREGA: Doctor Pedreschi, entonces tenemos primero la proposición del Doctor Arosemena.

Lcdo. NANDER PITY: La única proposición del Doctor Ricord es quitar la palabra "fundamental".

Dr. JORGE FABREGA: Entonces se somete a votación la proposición del Doctor Ricord.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: ya que yo me sentí afectado porque en un momento que tuve que salir, porque tuve que hacer una llamada y no pude participar en la votación entonces, yo le solicitaría que a los Comisionados que están afuera se les notifique que se va a votar.

Dr. JORGE FABREGA: Vamos a someter a votación la proposición

Ricord en el sentido de que se suprima la expresión "fundamental" del primer párrafo del artículo 123-C. La palabra "fundamental" en la línea tercera del artículo 123-C. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano. Por la afirmativa... por la supresión. Que levanten la mano. Entonces ha sido negada. Se somete a votación el artículo 123-C con las modificaciones formales ya mencionadas. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITY: 12 votos.

Dr. JORGE FABREGA: Doctor Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Hago constar mi voto negativo sobre la primera parte.

Dr. JORGE FABREGA: Se somete a votación el segundo párrafo en el entendimiento de que debe leer, "según la votación más favorable del partido". La última frase. No, no se votó el primer párrafo. Ahora el segundo párrafo.

Lcdo. NANDER PITY: 13 votos.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Para cuestión de orden sobre el porcentaje se considera oportuno, o sea inicialmente se aprobó el 5%, o lo dejamos para La Siesta.

Dr. JORGE FABREGA: Para La Siesta. Entonces pasamos al artículo 124-A que tiene la nota: "Este artículo no lleva acuerdo y se somete al pleno". yo voy a hacer una observación de tipo formal de que si aquí se vienen a discutir artículos acordados por las subcomisiones, no artículos que las subcomisiones sugieran que se discutan. Entonces ese artículo se da por presentado aquí por aquellos miembros que tuvieron a favor del artículo. Por favor que se nos informe el nombre de los Comisionados que prohijan la proposición.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Si me permite, para satisfacer.. yo fui uno de los que lo respaldé, creo que eramos dos. Sin embargo, que esa pregunta suya es bastante irregular y fuera de procedimiento, con su perdón, al mismo tiempo sugestionable, sugestiva y realmente quiero manifestarle mi contrariedad por esa fórmula. Hasta ahora, las Comisiones o subcomisiones han presentado lo que han sido informes de mayoría. La subcomisión trajo en su informe, y eso implica un acuerdo de la subcomisión, trajo en

Lcdo. JOSE A. SOSSA:

su informe este artículo para que el pleno resuelva sobre el. Si el pleno lo quiere rechazar está en su derecho, pero ha sido decisión de la subcomisión y aquí están los otros Comisionados que me corregirán, que este artículo se debata en el pleno. Si contó o no contó con la mayoría o no mayoría de la totalidad de los miembros de la subcomisión, eso es otra cosa señor Presidente. Pero sí fue una decisión de la subcomisión presentarlo al pleno para su votación.

Dr. JORGE FABREGA: El artículo 15 del Reglamento dice: "serán funciones de las subcomisiones analizar, consultar, armonizar y redactar los proyectos de reformas de los artículos". No es un proyecto de reforma de ningún artículo, pero vamos a obviar eso y vamos a entrar al fondo. Queda sometido a discusión el 124-A, el cual dice así:

"Artículo 124-A. Los partidos políticos tendrán derecho a:

1. Postular candidatos en toda elección popular.
2. Que el Estado les asegure el derecho a usufructuar de frecuencias de radio y televisión cuando lo soliciten.
3. El uso de los medios de comunicación de propiedad del Estado."

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Para manifestarle que hubo un acuerdo interno de los miembros de la subcomisión a usar este método irreglamentario, para traerlo

Lcdo. ALVARO AROSEMENA:

al plenario. En segundo lugar para dejar constancia en Acta de que nosotros fuimos unos de los miembros que estuvimos en desacuerdo en que este artículo formara parte de las reformas a la Constitución y que por lo tanto nos oponemos y desde ahora manifestamos que vamos a votar en contra y le solicitamos al pleno que así lo haga, porque consideramos que el derecho a usufructuar la frecuencia de radio y televisión están reglamentadas a través de las leyes correspondientes en nuestro país y lo mismo que el uso de los medios de comunicación social de propiedad del Estado están tan bien reglamentados, de tal manera y por considerar que este artículo no tiene la jerarquía para elevarlos a una norma constitucional, por eso nosotros vamos a votar en contra del artículo 124-A.

Dr. JORGE FABREGA: Continúa la discusión.

Lcdo. NANDER PITTÍ: yo quería hacer una pregunta. Solamente para poner en claro el concepto que se propone en este artículo, sobre el cual ya si hicieron explicaciones en una reunión anterior. En el numeral 2 se dice que "el Estado les asegurara el derecho a usufructuar". Una cosa es el uso y otra cosa es el usufructo, éste último está reglamentado en un sentido estrictamente económico, dentro de las normas que reglan la adjudicación de frecuencias de

Lcdo. NANDER PITTY:

radio; y el usufructo en una frecuencia de radio es algo totalmente diferente al uso de una de una frecuencia de radio o de televisión.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias, señor Secretario, continúa la discusión sobre el artículo 124-A. Como no Profesor De León.

Prof. CESAR DE LEON: Para hacer una pregunta, porque con respecto al artículo propuesto 124-A, hay un primer ordinal ahí, que dice así: 1.- Postular candidatos en toda elección popular. yo no alcanzo a comprender cuál es el significado de eso, porque si se entiende que se está refiriendo allí a los partidos políticos reconocidos legalmente, porque de la reiteración de la Constitución, de un derecho que es un derecho básico de los partidos políticos. De modo que yo hago la pregunta a los ponentes, por qué se pone allí "postular candidatos en toda elección popular". yo no alcanzo a comprender el propósito y la significación de eso, pido que se me ilustre al respecto, señor Presidente.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: yo creo que esto es sumamente importante, revisando el borrador que se tiene del Código Electoral, se habla de la facultad de los

Dr. ROBERTO AROSEMENA:

partidos a postular candidatos a diferentes niveles, una vez que se han constituidos las respectivas convenciones a nivel de Corregimientos, a nivel de Distritos, a nivel de Provincia. Qué significaría esto? Si está a nivel constitucional, el partido legalmente constituido que a través de una convención constitutiva tiene la facultad de postular candidatos en todas las elecciones populares, sin haber realizado convenciones a nivel de distrito o del corregimiento respectivo. Entonces, qué significa esto? Que todo partido legalmente constituido tiene la facultad de postular candidatos a nivel nacional y a nivel de corregimiento, por el sólo hecho de estar constituido como partido político; y la Ley no le podrá fijar ningún requisito adicional que impida el ejercicio de este derecho. No sé si me he explicado.

Dr. JORGE FABREGA: Como no. Profesor De León.

Prof. CESAR DE LEON: A mí me parece que, señor Presidente, la

explicación que da el Comisionado Arosemena, puede estar justificada como él lo señala por lo que él conoce de lo que se está haciendo en la Comisión respectiva, que trata del Código Electoral o de las disposiciones o leyes electorales. Pero creo de todas maneras que en esa Comisión que está discutiendo el Código Electoral, no puede

Prof. CESAR DE LEON:

prohibirse de ninguna manera, y esa es mi idea, la participación de los partidos políticos reconocidos electoralmente, por que de acuerdo con la ley electoral, eso sería un contrasentido. Lo que yo creo que debe de hacer la ley y es lo que seguramente se procurará es regular eso, en alguna forma, pero de ninguna manera puede entenderse lo que está haciendo la Comisión de Código Electoral, en el sentido de que sea limitativo, es decir, de que primero haya una ley general que reconozca los derechos a los partidos políticos legalmente constituidos y luego que haya otra ley que lo limite. Yo no alcanzo a comprender esto, por eso a mí me parece que puesto así el asunto como ordinal 1, del artículo 124-A, por lo menos, parece desusado, por lo menos parece que está fuera de lugar. yo creo que poner eso allí es realmente llover sobre mojado, por esa razón yo no estaría de acuerdo con el primer punto que está allí consignado que dice: "Postular candidatos en toda elección popular". yo estoy de acuerdo con la idea que expresa el Comisionado Arosemena, que efectivamente una vez que el partido está legalizado pueda y deba postular candidatos en todas las instancias, yo estoy de acuerdo con eso, pero lo que yo veo es que eso no debe de aparecer como

Prof. CESAR DE LEON:

precepto constitucional; eso debe aparecer en el nivel respectivo de instrumentación de las elecciones. En segundo lugar, con respecto a los puntos 2 y 3 yo comparto la opinión de algunos Comisionados que se han referido a esto, en el sentido de que es necesario que se garantice el uso de los medios de comunicación masiva a los partidos políticos. yo estoy de acuerdo con eso. Como partido que sufre, no que ha sufrido, sino que sufre actualmente la exclusión, yo no diría total sino cuasi total de los órganos de comunicación social, yo creo que es necesario que los partidos tengan acceso a las radios, a las televisoras, a los periódicos, y que eso debe ser garantizado; es decir, que deben existir las reglamentaciones adecuadas para hacer posible eso. yo tengo que comunicar a los señores Comisionados que para nosotros eso es fundamental, para nuestro partido, para el Partido del Pueblo, eso es fundamental, porque nosotros tropezamos, no cuando eramos clandestinos, o semiclandestinos, se puede entender esa situación, sino ahora que somos ya completamente legales, tropezamos con barreras infranqueables, a nivel de las televisoras, semi-infranqueables, a nivel de los periódicos, y limitadas, y un acceso limitado a la radio. Por eso nosotros

Prof. CESAR DE LEON:

somos radicales en esto, y nosotros decimos que sí se debe garantizar a los partidos el acceso a los medios de comunicación social. La pregunta que yo me hago no es esa, por tanto, esa no es la cuestión que yo estoy debatiendo. El punto de vista que yo tengo es con respecto a esto y es lo que debe aparecer en una Constitución y que cosas no deben de aparecer en una Constitución.

y digo que no me refiero únicamente a esto, yo me he referido a este punto, de lo que es materia constitucional, en otras discusiones y en otros puntos. yo creo que todo esto, es decir, las postulaciones de candidatos para elección popular, el uso de los medios de comunicación masiva, lo que sería las prerrogativas de los partidos, sus derechos, eso debe estar todo formando un bloque en lo que yo llamaría el Código Electoral.

Por esa razón, primero porque el número uno "postular candidatos en toda elección popular", me parece fuera de lugar, y segundo porque lo otro no es materia constitucional, sino debe ser materia de Código Electoral, yo voy a votar en contra del artículo 124-A. No es en cuanto a su esencia, sino en cuanto a su permanencia como artículo constitucional.

DR. JORGE FABREGA: El otro expositor, Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señor Comisionados.

Yo voy a expresar mi desacuerdo con la teoría jurídica expresada aquí por el Doctor Arosemena, en su intervención anterior, cuando explicó a que se debía el numeral primero de este artículo. La postulación de candidatos es reglamentada por la ley, de manera que este principio del numeral 1.- no impide que la ley exija convenciones para todas las postulaciones, convenciones u otros requisitos. Lamento que el Doctor Arosemena no esté presente; de todas maneras la explicación que él dió no es la que procedía.

De manera que esto evita que la ley electoral exija toda clase de requisitos, inclusive convenciones, porque la única manera de vitarlo sería dejarlo aquí, sin ninguna necesidad de convención, por ejemplo, y no vamos a poner aquí, porque la reglamentación de la ley va a ser necesaria para todas las postulaciones. Por otra parte la redacción de numeral 2º no es del todo categórica, cuando emplea la palabra sobre el verbo " asegurar " porque debe ser que el estado garantice más bien que asegure. Y desde luego, ya el señor Secretario observó que no es el usufructo lo que se quiere garantizar, sino el derecho de obtener una frecuencia de radio y televisión porque la

DR. HUMBERTO RICORD: legislación reglamenta la obtención
en frecuencia de radio y televisión.

Aquí lo que se está tratando es de reafirmar, digámoslo así, la posibilidad de que los partidos, como cualquiera persona jurídica o natural, obtenga la frecuencia de acuerdo con la legislación, cosa que está prevista en la legislación y sólo de manera, pues, abusiva, a un particular o a un partido no se le hace caso, cuando formula una petición; y eso puede resultar aún cuando no se incluya en la Constitución, porque ello está supeditado a la reglamentación de la legislación vigente. La Constitución, de por sí, no le puede garantizar a un partido político que se le otorgue una frecuencia de radio o televisión con preferencia a un particular.

En este caso los particulares y los partidos políticos están en igualdad de condiciones, porque los partidos políticos en ese respecto son personas jurídicas, nada más, y en todo caso siempre lo pedirá de acuerdo con la legislación vigente, con la legislación aplicable. Por otro lado, el numeral 3º se refiere a los medios de comunicación de propiedad del Estado; y el Estado puede tener muchos medios de comunicación inclusive el telégrafo. Pero además hay instituciones autónomas, como la Universidad que tiene una televisión cultural, que es propiedad del Estado también. Para qué vamos a meter a los partidos políticos en Canal 11, lo que es contrario a su función educativa,

DR. HUMBERTO RICORD: que inclusive está funcionando con un acuerdo entre el Ministerio de Educación y la Universidad y posiblemente hasta con la intervención del Gobierno del Japón, para fines culturales exclusivamente. que el Gobierno de Japón ha donado un equipo de televisión más o menos a un costo de un millón de balboas, y si allí pudiera inmiscuirse un partido político, a lo mejor no dan el equipo. Yo estoy haciendo una serie de apuntes formales a este artículo por ahora, porque si se va a adoptar siguiendo los métodos usuales parlamentarios, en el momento haré los apuntes del caso para que la redacción sea más adecuada.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado Sossa.

DR. HUMBERTO RICORD: Perdón Licenciado Sossa, me permite continuar es que se me olvidaba algo en el tintero y es la famosa postulación libre, si a los partidos políticos se le dan estos derechos de acudir a los medios de comunicación, también deberían concederle a los candidatos libres, por lo menos los dos últimos derechos. De manera que ese es otro de los aspectos formales que habría que agregarle en este artículo.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado Sossa.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Yo voy a empezar por decir que estaba de acuerdo con el Doctor Ricord, pero su aditamento final me obliga a tener que hacer esta aclaración de que con excepción de esta última afirmación suya me parece, comparto los otros comentarios que usted hizo. Esto último no lo puedo compartir, porque usted insiste en desconocer el carácter fundamental de los partidos políticos, cosa

LCDO. JOSE A. SOSSA: que ya afortunadamente ha sido así aprobado y reconocido por la mayoría de esta Comisión al aprobarse el artículo anterior. Si nosotros hemos coincidido aquí en el criterio de que los partidos políticos son un instrumento fundamental para la participación política en una democracia y si hemos repetido casi que la gran mayoría de los que estamos aquí, que queremos fortalecer la vigencia de los partidos políticos en Panamá, pues tenemos que ir un poquito más allá de la simple declaración. Yo encuentro que cuando las Constituciones, tanto la del 46 como la del 72 hablan de una serie de garantías individuales, establece que el Estado garantizará el derecho de los menores, alimento y salud, establece que el Estado elaborará políticas encaminadas al pleno empleo. Se establece que el Estado debe fomentar la participación de todos los habitantes de la República en la cultura. Se establece que el Estado debe garantizar el derecho y deber de recibir educación; se establece que el Estado debe establecer incentivos para incluso editar obras didácticas. Se establece en otros capítulos de nuestra Constitución, cuando se habla de los derechos individuales, la obligación del Estado de garantizar que las normas programáticas vayan encaminadas a una realización efectiva, y yo me pregunto, por qué razón cuando decimos que queremos rescatar el papel fundamental de los partidos políticos en una democracia, no vamos también a garantizar que la participación activa de los partidos políticos se pueda producir. Los partidos si no

LCDU. JOSE A. SOSSA: tienen forma de hacerse sentir y participar colectivamente no pueden tener y ejercer ese carácter fundamental en la vida democrática. Este es un artículo nuevo, efectivamente, y es un artículo que lo que procura es enmendar algo que estamos sufriendo los partidos en este país. Nosotros, mi partido, la Democracia Cristiana, ha sentido de manera muy concreta la limitación de poder comunicarse con el público a través de los medios de comunicación social. Nosotros decía yo en un pleno anterior, hemos sentido la presión de quienes detentan el poder público. Hemos sentido que se ejerce cierto tipo de presión para impedir que nosotros podamos tener acceso a ese tipo de medios de comunicación. Aquí nosotros no estamos asegurando el que esto lo podamos hacer en el futuro, pero al menos, se puede lograr que a nivel constitucional, al igual que para una serie de garantías individuales se reconoce, también se reconozca a los partidos políticos ese derecho legítimo que el Estado está obligado a garantizar, de poder comunicarse a través de los medios de comunicación social. De ahí que yo le pida al pleno de esta Comisión que se ha propuesto como su norte el de la democratización del país; que si estamos reconociendo el carácter fundamental de los partidos, también reconozcamos la obligación del Estado, de garantizar que los partidos políticos puedan obtener los medios para hacerse sentir y participar. Muchas gracias, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Yo quería hacerle esta pregunta al Licenciado Sossa. Por lo que oí, tomé la

DR. JORGE FABREGA: impresión que cuando se dice "el derecho de usufructuar", usted acepta, en su lugar la expresión "usar"?

LCDO. JOSE A. SOSSA: El uso o sea el medio de garantizar.

DR. JORGE FABREGA: Después cuando se habla de medios de comunicación, aceptaría medios de comunicación social, porque la expresión medios de comunicación es demasiado amplia?

LCDO. JOSE A. SOSSA: Señor Presidente, cambiemos la forma, los problemas de carácter formal, no tengo ningún reparo que se modifique. Aquí, el problema fundamental es que a nivel de la Constitución, se establezca el principio y la obligación de Estado de garantizar a los partidos políticos dos cosas muy concretas es lo que aquí se pide: la frecuencia de radio y la televisión.

DR. JORGE FABREGA: Como no.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Por lo menos a ese nivel, de la manera que se redacte, me parece que haríamos algo positivo.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado Miller.

LCDO. EMETERIO MILLER: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo, desde ahora, voy a señalar que le voy a dar el voto negativo al artículo tal como está presentado por la Subcomisión, ya que fui uno de los miembros que me opuse a la existencia del artículo; y yo creo que nosotros no estamos aquí para resolver problemas individuales de cada partido, porque sí es así, mañana voy a traer una serie de aspiraciones, para que me las incluyan

LCDR. METERIO MILLER: en un artículo también. Yo creo que la ley, tiene los procedimientos correctos para resolver todos estos problemas políticos y no es a través de una norma constitucional, que vamos a resolver problemas que ya están resueltos a través de leyes específicas que regulan todo lo que se refiere a los medios de comunicación. Inclusive, el ordinal primero, es un ordinal que no tiene razón de ser, porque la existencia de los partidos se debe casualmente para postular fundamentalmente candidatos que no veo la razón de reiterar esa cuestión. Y en cuanto a los demás, definitivamente no estamos de acuerdo. El ordinal tercero, habla del uso de los medios de comunicación de propiedad del Estado.

DR. ELIAS MUÑOZ: Cuáles medios?

LCDR. METERIO MILLER: Los medios de seguridad que tiene la Guardia Nacional, el Departamento Nacional de Investigaciones, el Banco Nacional. Entonces, definitivamente introducir normas de esta naturaleza, son normas que no van a llevarnos a un acuerdo satisfactorio, que es nuestro trabajo aquí, razón por la cual, yo sí voy a solicitar un voto negativo para este artículo.

DR. GE FABREGA: Muchas gracias, Doctor Arosemena.

DR. FERTO AROSEMENA: Señor Presidente, si nos esforzamos para que el pleno, aprobase el artículo 123. Este es una declaración de principios, es por que estamos seguros de que el pleno nos iba a ayudar a ampliar los derechos y las facultades que podría tener un partido político.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Se ha indicado con toda claridad que la postulación de los candidatos para elecciones populares, es una facultad de los partidos políticos. El Doctor Ricard, indica que tal declaración no impide que la ley reglamente la forma como se va a postular ciertos candidatos. Sin embargo, esto significa que la ley no puede ponerle condiciones que hagan nugatorio el ejercicio de este derecho. Entonces, sí es importante buscar algún tipo de fórmula que impida que la ley haga nugatorio el ejercicio de la facultad de los partidos políticos de postular candidatos. Y esto yo lo estoy pensando a nivel de aquellos partidos políticos que representan sectores de opinión populares y que no manejan grandes recursos financieros. Entonces, el constituyente debe preveer esa situación, para que todos los partidos políticos puedan ejercer el derecho de postular. Una convención a todos los niveles cuesta dinero. Entonces, es importante que la Constitución garantice el ejercicio de ese derecho. Lo mismo vale para el numeral segundo, sobre el uso de frecuencias de radio y televisión y lo mismo para el uso de los medios de comunicación social. Yo entiendo que partidos oficiales no tengan ningún interés en que, a nivel Constitucional, se establezca la norma de que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social. Porque los partidos oficiales ya están haciendo uso de esos medios. Esto en todas las democracias, en todas las democracias, los medios de comunicación, propiedad del Estado, son medios de comunicación propiedad de los partidos políticos. Y todos los partidos políticos tienen derecho a usar,

DR. ROBERTO AROSEMENA: de estos medios. En tal forma que es importante corregir aquellas fallas, que a nivel de redacción puede tener el artículo 124-A. Pero sí es importante que lo que hemos aprobado en el 123, se pueda instrumentalizar con algunas facultades que pueden ejercer privativamente los partidos políticos privativamente. No es posible que el partido político tenga la misma garantía que un particular, cuando solicite una frecuencia de radio o televisión. El partido político, de aprobarse esta norma, tiene antelación, tiene prioridad por el uso de frecuencia de radio, en tal forma que, si nosotros queremos verdaderamente hacer que los partidos políticos en Panamá, se fortalezcan, debemos darle algunas facultades a nivel constitucional. Y allí sí coincido con el Licenciado Sossa. Cuando la Constitución del 72 quiere darle al sindicato ciertas garantías, dice: "se establece la capacitación sindical, será impartida exclusivamente por el Estado y por las Organizaciones Sindicales". Sobre los partidos políticos no habla absolutamente nada. Yo creo que ustedes no son desconocedores de seminarios y análisis realizados en América Latina sobre los Gobierno Militares. En la Catalina, en Costa Rica, la social democracia organizó en el año de 1974, un seminario exclusivamente sobre el papel de los militares y los partidos políticos; y se concluyó que a nivel de América Latina, desde Argentina hasta Guatemala, la primera medida que hacían los militares al llegar al poder era "suprimir los partidos políticos". Nosotros creemos que la Constitución no va a

DR. ROBERTO AROSEMENA: darle el privilegio a los partidos políticos para que no sean desconocidos por una dictadura. Pero, si los vamos a crear, los partidos políticos, hay que darles los instrumentos para que se fortalezcan; y yo creo que una medida constitucional de esta índole, si podrá fortalecer a los partidos políticos. Si, nosotros por el contrario, queremos mantenerlos débiles y que únicamente sean partidos electorales y de gente que maneja grandes cantidades de recursos, entonces, sí importa eliminar directamente la propuesta que hemos hecho algunos miembros de la Subcomisión. En tal forma, que sí les solicito a todos aquellos que creemos que la democracia pasa a través de los partidos políticos, que nos apoyen en este artículo 124. Gracias

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Arosemena. Continúa la discusión. No hay ningún expositor por ahora. Anuncio que va a cerrarse, se cierra la discusión. Entonces, vamos a ir numeral por numeral, obviamente, tenemos el 124-A, numeral primero: "Postular candidato en toda elección popular". Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 5 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ha sido negada. Numeral segundo: "El Estado le asegurará el derecho a usar las frecuencias de radio y televisión, cuando las soliciten". Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 5 votos. número 3. "El uso de los medios de comunicación social de propiedad del Estado." Los que estén por la afirmativa, que levanten

LCDO. NANDER PITY: la mano.

LCDO. NANDER PITY: 6 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ha sido negada. Entonces, tenemos el 124-B.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Me permite señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Sí, como no Licenciado Sossa.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Quiero solicitar que se tenga presente para el informe de la Comisión de Reformas Constitucionales, de manera muy particular que en la votación que se ha hecho en este artículo, a fin de que reciba el mismo tratamiento que pudieran recibir otras materias, que en su oportunidad cuenten con similar votos de minoría. Gracias señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Esta dirigido a la Presidencia.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Quizás no he sido claro, pero voy a tratar de aclararme señor Presidente.

Hay una materia pendiente, que es el del famoso informe de minoría que pudiera rendir esta Comisión. Definitivamente que no voy a solicitar que por este solo artículo, se vaya a hacer un informe de minoría, pero sí creo oportuno observar que se tome en consideración la votación específica de este artículo, para cualquier informe de minoría, que por votaciones similares pudiera resultar más adelante.

DR. JORGE FABREGA: Entonces, procedemos al artículo 124-B que dice así:

"Artículo 124-B.- Se prohíbe la formación de partidos que tengan por base el sexo, la raza, la religión o que pretenda menoscabar la soberanía nacional."

DR. JORGE FABREGA: Se abre a discusión el 124-B. Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, para formular una pregunta a la Subcomisión. ¿Cuál es el alcance de la última frase de este artículo, sobre los partidos que pretendan "menoscabar la soberanía nacional", porque yo no se de que manera, un partido puede, como tal, como partido político, pretender menoscabar la soberanía nacional, en cuanto a su formación, no. Porque si un partido tiene por base, el sexo, la raza, la religión, parece esto ser propio de su formación en sí, que esté tratando de fundarse alguno de estos elementos, base constitutiva, pero no veo en qué forma un partido puede, como cosa de su formación, pretender menoscabar la soberanía nacional. Una pregunta para ver cuál es el sentido?

DR. JORGE FABREGA: Aquí el señor Secretario desea informar.

LCDO. NANDER PITTY: Lo que iba a indicar es solamente que este texto corresponde al artículo 124-A.

DR. HUMBERTO RICORD: Allá dice otra cosa, que es la de votar, la fórmula democrática de Gobierno.

LCDO. NANDER PITTY: Voy a terminar. Pero se le ha suprimido una frase porque la Constitución de 1972, dice textualmente en su artículo 124. "Se prohíbe la formación de partidos, que tengan por base el sexo, la raza o la religión o que pretendan menoscabar la soberanía nacional" (hasta ahí son iguales), pero la del 72 añade: "o destruir las estructuras democráticas de gobierno". A esta proposición se le suprime la frase "o destruir la estructura democrática de gobierno".

DR. HUMBERTO RICORD: que aparecía en la Constitución del 46, allí fué donde tuvo origen y la del 72 le agregó lo de la "soberanía".

DR. JORGE FABREGA: Gracias Doctor Ricord. Doctor Pedreschi.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Yo les preguntaría a los señores de la Subcomisión, si tendrían algún inconveniente en dejar la norma tal como la tenía la Constitución del 46, que dice: "no es lícita la formación de ninguno que tenga por base el sexo, la raza o la religión o que tienda a destruir la forma democrática de gobierno."

DR. JORGE FABREGA: Doctor Arosemena.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Como miembro de la Subcomisión me preocupó eso de la destrucción de la forma democrática de gobierno, entendiendo como forma democrática de gobierno, la que en un momento dado garantizaba una Constitución. Ustedes saben que nos estamos saliendo actualmente, nosotros estamos cuestionando ciertas estructura de la Constitución de 1972 y podría interpretarse que estamos cuestionando las formas democráticas del Estado Panameño actual, como podría ser la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos y otros asuntos de estas índoles. Yo creo que tanto la Constitución del 46 como la Constitución de 1972, se presta a cualquier tipo de interpretación de esto de "las formas democráticas de gobierno"; y entiendo como formas democráticas de gobierno las que establece la Constitución. En ese sentido no estoy de acuerdo con la propuesta de la del 46.

DR. JORGE FABREGA: Continúa la discusión. Anuncio que va a cerrarse.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Yo mantengo la proposición.

DR. JORGE FABREGA: Ah, usted la propone formalmente? Quiere documentarla?

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Yo la mantengo.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

Precisamente, yo había hecho una pregunta, que ha quedado sin respuesta, pero además, tengo la observación de que la fórmula de la Constitución del 46 es mucho más perfecta, porque en la Constitución del 72, se dice: "se prohíbe la formación, se prohíbe, mientras que la versión del 46 dice: "no es lícita la formación", y esta última es preferible, es más perfecta terminológicamente desde el punto de vista jurídico, porque lo que lo que el Estado hace, es no reconocer un partido y al no reconocerlo es porque la Constitución declara que no es lícita la formación, pero no puede la Constitución prohibir como cosa de hecho, la formación de un partido religioso, por ejemplo, o que tenga por base el sexo o la raza. Ellos ahora son partidos, lo único que el Estado no lo reconoce, y por eso se declara que no es lícita, la formación de este tipo de partido. Entonces, la frase terminológicamente más adecuada es la contenida en la Constitución del 46 y no la del 72 que aquí se está expresando.

DR. JORGE FABREGA: Entonces el artículo 124-B leería "no es lícita la formación de ninguno que tenga por base el sexo, la raza o la religión o que pretendan menoscabar la soberanía nacional".

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Esta es la proposición.

DR. HUMBERTO RICORD: La del Doctor Pedreschi es la del 46

DR. JORGE FABREGA: Entonces, el Doctor Pedreschi propone que se adicione o que altere la estructura democrática. ¿Como es Dr. Pedreschi?

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Sí la frase del artículo 103 de la Constitución del 46, "no es lícita la formación de ninguno que tenga por base el sexo, la raza o la religión, o que tienda a destruir la forma democrática de gobierno".

DR. JORGE FABREGA: Pero es aditiva o sustitutiva la proposición suya Doctor Pedreschi?

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Es sustitutiva.

Dr. Humberto Ricord: Volver a la del 46.

DR. JORGE FABREGA: Bueno, la materia ha sido discutida, así que se somete a votación la proposición sustitutiva del Doctor Pedreschi.

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: La voy a leer:

"Artículo 124-B. No es lícita la formación de partidos políticos que tengan por base el sexo, la raza o la religión, o que tiendan a destruir la forma democrática de gobierno."

DR. CARLOS B. PEDRESCHI: Así quedaría tal como la Constitución de 1946 lo previó

DR. JORGE FABREGA: Continúa la discusión, se cierra, se somete a votación la proposición del Doctor Pedreschi. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 10 votos.

DR. JORGE FABREGA: Se somete a votación el artículo 124-B, que no ha sido votado.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: No, si acabamos de votar.

DR. JORGE FABREGA: Se voto la proposición sustitutiva, pero no el resto del artículo; aquí hemos usado ese sistema.

LCDO. NANDER PITTY: No hay resto, está aprobado.

DR. JORGE FABREGA: Está aprobado, se pasa al 125, el cual dice así:

"Artículo 125. El estado podrá fiscalizar y contribuir a los gastos en que incurran las personas naturales, los partidos políticos en los procesos electorales. La ley determinará y reglamentará dichas fiscalizaciones y contribuciones, asegurando la igualdad de erogaciones de todo partido."

LCDO. NANDER PITTY: En el 125 hay una enmienda. La enmienda dice así, presentada por el Comisionado Guillermo Endara.

"Artículo 125. El estado contribuirá a los gastos que incurran en los procesos electorales los partidos políticos y los candidatos de postulación libre. El estado solo podrá fiscalizar el uso que se den a las contribuciones que este haga. La ley determinará y reglamentará dichas fiscalizaciones y contribuciones, asegurando la igualdad de erogaciones de todo partido."

DR. JORGE FABREGA: Eso es sustitutivo de todo el artículo.

LCDO. NANDER PITTY: Es sustitutivo del primer párrafo.

DR. JORGE FABREGA: Del primer párrafo del artículo.

DR. ROBERTO ALEMAN: Con permiso, yo quisiera que me lo leyera de nuevo.

DR. JORGE FABREGA: Como no.

LCDO. NANDER PITTY: Entonces, para mejor comprensión, voy a leer el segundo párrafo que permanecería inalterable, inalterado. El primer párrafo, diría así: "El estado contribuirá a los gastos que en los procesos electorales incurran los partidos políticos y los candidatos de postulación libre. El segundo párrafo queda igual al que propone la Subcomisión.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Y sigue que "solo....."

LCDO. NANDER PITTY: "El estado solo podrá fiscalizar las contribuciones que éste haga." Entonces, es un segundo párrafo nuevo. El segundo párrafo de la proposición de la Subcomisión, quedaría como tercer párrafo en esta proposición Endara.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Tu querías sustentarla Mario?

DR. MARIO GALINDO: Pido la palabra después.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: La idea de la proposición en conjunto, en materia de redacción cedo a una mejor redacción, es la siguiente. Primero: Establecer el principio básico que el Estado debe contribuir a los gastos de los partidos políticos; y segundo: es que sólo fiscalizará aquellos gastos que son los fondos que proporcione el Estado. La forma como está redactada, la fiscalización puede ser completa de todos los usos de todos los fondos.

DR. MARIO GALINDO: Para proponer una redacción nueva con respecto al artículo 125. En primer lugar, este artículo está muy mal redactado en la versión actual, o

DR. MARIO GALINDO: sea, la versión que aparece en la Constitución de 1972 es gramaticalmente muy deficiente. Por otra parte, yo no estoy de acuerdo con la fiscalización, por parte del Estado, de las actividades de los partidos políticos. Si el estado contribuye a la financiación de las actividades de los partidos, cada partido sabrá manejar esa contribución de la manera más adecuada. Si se incurre en delitos y cosas de esa naturaleza hay otras autoridades que podrán ocuparse de ello. En consecuencia, yo repito, voy a proponer una redacción distinta, en la que, además, voy a reinjertar, con el perdón de todos, algo relativo al acceso a los medios de comunicación social. Comparto las opiniones que se han vertido aquí en el sentido de que el Estado debe facilitarles a los partidos políticos el acceso a los medios de comunicación social, y pienso que este artículo admite el aditamento que le voy a agregar. El artículo diría así:

"El estado podrá contribuir a la financiación de las actividades de los partidos políticos, así como las de los candidatos a puestos de elección popular y les facilitará el acceso a los medios de comunicación social. La ley reglamentará esta materia."

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Señor Presidente, el proponente Mario Galindo estaría dispuesto a cambiar todo, es decir, donde dice: "podrá contribuir" a decir, "contribuirá" Si, usted, hiciera este cambio, yo retiro la mía.

DR. MARIO GALINDO: Hecho.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Ese cambio si es fundamental y a esto si vamos nosotros intentar, si el proponente acepta el cambio, yo considéro que debemos discutir eso.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Lo de la ley viene después.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: De la manera como la tenía el
Doctor Galindo yo estoy de acuerdo.

DR. JORGE FABREGA: Léala de nuevo, Doctor Galindo.

DR. MARIO GALINDO: "El Estado contribuirá" ó "El Estado podrá contribuir a la financiación de los partidos políticos". Lo único importante de esta norma, realmente, es que se sienta la pauta constitucional de que los fondos públicos pueden utilizarse en actividades no necesariamente públicas, como son las actividades de los partidos políticos. Sin esta norma, con una redacción o con la otra, yo no creo que el Estado podría contribuir a la financiación de las actividades partidistas. En cuanto a si el verbo debe utilizarse en forma imperativa "contribuirá" o, sencillamente, se habla de la posibilidad de contribuir, realmente, no tengo una posición definida.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Señor Presidente, si el Doctor Galindo me lo permite, yo retiro mi solicitud para que el Doctor Arosemena apoye la moción, pero quiero preguntarle algo. Usted Doctor Galindo dijo que eliminaría todo lo relacionado a la fiscalización de los fondos de los partidos, pero yo no veo nada allí que excluya la fiscalización. La ley podría dar un fondo y podría ordenar la fiscalización y explorar.

DR. MARIO GALINDO: Usted comprende Comisionado Endara que es imposible una fiscalización parcial; una vez que se metan a fiscalizar lo fiscalizan todo. Así que la limitación que usted propone realmente,

DR. MARIO GALINDO: a mi juicio, ni quita ni pone rey, porque si van a fiscalizar no pueden decir, "este real fue aportado por el Estado y este no". Así que..

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Yo considero que sí se puede, en forma parcial, pero yo preferiría a que no hubiera ninguna fiscalización. En la forma como usted lo tiene, la fiscalización no está allí por ningún lado, incluida allí en la ley.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Yo no se cómo nosotros podemos pretender que los fondos del Estado que van a utilizar los partidos políticos no tienen ninguna fiscalización, que son fondos derivados de los impuestos de todos los contribuyentes y sin embargo sí exigimos una fiscalización de los gastos que se hace en un Ministerio o en una institución. De manera que yo no veo, cómo se puede evitar la fiscalización. Si se está nombrando un Contralor para que haga una fiscalización de los fondos del Estado y ahora resulta que no queremos que se fiscalice estos fondos del Estado, no puede ser.

DR. JORGE FABREGA: Vamos a ver cómo introducimos orden en la sesión. Cómo dice la proposición Galindo?

LCDO. NANDER PITTY: La proposición del Doctor Galindo, dice así:

"El Estado podrá contribuir a la financiación de las actividades de los partidos políticos, así como las de los candidatos a puestos de elección popular y les facilitará el acceso a los medios de comunicación social. La Ley reglamentará esta materia".

ING. CARLOS E. LANDAU: Me preocupa profundamente el contenido de este proyecto de reforma, desde el punto de vista de que estaríamos dando o planteando una concesión muy amplia, es decir, estamos facultando al Estado para que financie los partidos políticos y para que financie candidatos; pero quién nos dice a nosotros que hoy, o que mañana, o que en el 84 ó 90, el Gobierno, en manos de un partido mayoritario, cumpla con esa cláusula de la Constitución y haya 10 partidos políticos, y le de mil balboas a 9 y un millón de balboas al décimo partido. Yo diría que debe contemplar algo que especifique que esa contribución del Estado sea proporcional o sea equitativa, porque de otra manera nosotros estamos abriendo las compuertas, que quizás revierta negativamente para todos los partidos políticos y para los candidatos a elección popular. Eso nada más, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado Sossa.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Sí, quería hacer la misma observación que ha hecho el Ingeniero Landau.

En la Constitución del 72, al final se decía, el párrafo final decía: "La Ley determinará y reglamentará dichas fiscalizaciones y contribuciones, asegurando la igualdad de erogaciones de todo partido". Yo creo que debe haber algo similar y le solicitaría al proponente, al Comisionado Galindo que si es posible, adicionara de alguna manera su artículo para recoger esta inquietud, o sea, es la misma que ha expresado el Ingeniero Landau.

DR. JORGE FABREGA: Continúa la discusión. Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. En esta tarde hemos aprobado un artículo en virtud del cual se prohíbe el apoyo oficial, directo o indirecto a candidatos de puestos a elección popular, aunque fueren velados los medios a tal fin. Yo no sé hasta qué punto esta frase puede ser contradictoria con el hecho de que el Estado le de dinero a los partidos políticos, porque este sistema de la Constitución del 46 que hoy hemos adoptado, transforma, convierte al Estado en árbitro imparcial de las cuestiones electorales, mientras que la Constitución del 72 eliminó este régimen, introdujo la subvención de partidos políticos por parte del Estado; por lo menos ciertas contribuciones económicas. Creo que los sistemas no son del todo compatibles y como una disposición de la Constitución del 72 de esta clase, que no ha sido posible que se cumpla porque el Estado no destinó dinero a ello, resulta que, una disposición análoga ahora lo más seguro es que corra la misma suerte, aunque sea en forma imperativa, no lo hace si alega el Estado que no tiene dinero con qué hacerlo. Esta fórmula daría lugar a los peligros que ha advertido el Ingeniero Landau y que en aras de la compatibilidad del sistema tal vez sería preferible no disponer de esta obligación del Estado de contribuir, ni siquiera como posibilidad, con los partidos políticos, porque cualquier gobierno puede tomarla como base para favorecer indebidamente a determinados partidos políticos. En ese caso, yo creo que el sistema adoptado esta tarde,

DR. HUMBERTO RICORD: más bien puede inclinarnos a prescindir de una fórmula de este tipo, sobre todo, cuando en la práctica, a lo mejor nunca se cumpla.

ING. CARLOS E. LANDAU: Yo quiero llamarle la atención a to dos los Comisionados en el sentido de que el artículo 125 que nos ha traído la subcomisión es exactamente igual al artículo 125 que está vigente en la Constitución actual. Las modificaciones tienen exactamente las mismas redacciones en los textos. Bueno, entonces lo que se está proponiendo es la modificación directa al contenido del artículo 125. Pero, yo sinceramente quisiera llamarle la atención a todos los representantes de los partidos políticos aquí, nuevamente sobre los peligros que implica esta cláusula, porque inclusive por el simple hecho de que el Estado disponga darle una mínima suma de dinero, de hecho también conlleva la facultad de fiscalizar a cada uno de esos partidos. Así está, contemplado en la Constitución vigente. Yo estimo que realmente es un peligro y quiero invitar a los representantes de los partidos políticos que piensen para cuando no estén en el gobierno, no para cuando están en el gobierno y que vean los riesgos y peligros que esto conlleva. Aparte de eso, yo sinceramente soy opuesto a que los recursos del Estado se utilicen para campaña política. Por eso yo pediría más bien que este artículo 125 sea eliminado totalmente de esta Constitución.

DR. JORGE FABREGA: Usted propone que el artículo 125 sea eliminado?

ING. CARLOS E. LANDAU: Realmente es así.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado Arosemena, luego el Licencia
do Sossa.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Señor Presidente, muchas gracias.

A mí me llama la atención digo, lo que se está dando esta tarde en relación con el régimen electoral y considero que las observaciones del Doctor Ricord y de Landau son bien atinadas. Por un lado nosotros estamos luchando y tratando de establecer reformas constitucionales que le den la mayor seriedad, la mayor honestidad, la mayor pureza al régimen electoral y por el otro lado estamos solicitando dinero al Estado y estamos tratando de que los fondos del Estado se utilicen en cuestiones de tipo electoral; y al mismo tiempo, inclusive se piensa que ese dinero no debe ser fiscalizado. Entonces, a mí me parece que hay una posición encontrada de los Comisionados en cuanto al manejo de las cuestiones electorales, y personalmente considero que ese artículo no debe ir ni aún en la forma propuesta por el Comisionado Galindo, porque puede traer las preocupaciones que nos ha planteado tanto el Doctor Ricord como el compañero Landau; y por el otro lado, a mí me gus
taría que se leyera la parte que corresponde a los medios de comunicación, porque pareciera que ponen a disposición de los partidos políticos los medios de comunicación del Estado. Lo que se rechazó en una propuesta anterior, ahora se está poniendo en una nueva propuesta, pero es exactamente lo mismo. De tal manera que ya negamos ese aspec
to porque se consideró que no debería ir en una norma de

LCDO. ALVARO AROSEMENA: jerarquía constitucional, por las razones que aquí todos expusimos, pero nos la han traído envuelta en otro artículo con el propósito de ver si a través de ese artículo pasa. De tal manera que yo llamo la atención sobre eso, que ya lo negamos, "un niño envuelto", que ya lo negamos y que nos lo están trayendo nuevamente por otro camino para ver si coge la recta. Yo le pediría al Secretario que nos leyera la parte que se refiere a los medios de comunicación social, para hacer más énfasis en ese aspecto. Yo estaba pidiendo que por favor se leyera la parte que se relaciona con los medios de comunicación social, porque repito ya eso fue negado con anterioridad y ahora como que nos lo han traído en un paquete en una forma diferente, pero que los Comisionados sepan que ya votaron en contra de ese aspecto y que ahora se trata por otros medios de ver si se consigue el voto. Que se lea la parte de los medios de comunicación social.

LCDO. NANDER PITTY: "y les facilitará el acceso a los medios de comunicación social".

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Pareciera que la intención, y le pregunto al Colega Galindo si el Estado le está garantizando los medios de comunicación social oficiales y también particulares a los partidos políticos, con esa frase que ha introducido su reforma?

DR. MARIO GALINDO: Como no estimado colega. La frase que figura en el texto que he propuesto es una de esas frases que, en el fondo, lamentablemente, no

DR. MARIO GALINDO: dice nada. La frase, si mal no recuerdo, reza más o menos así: "el Estado facilitará a los partidos políticos el acceso a los medios de comunicación social. La Ley reglamentará esta materia". Es una declaración de buenos propósitos, únicamente para rescatar, otra vez, la imagen de la importancia de los partidos políticos, pero realmente no le impondría ninguna obligación al Estado de, efectivamente, otorgar concesiones o frecuencias radiales o televisivas, si se admite la palabra.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Digo, se refiere únicamente a los medios de comunicación social, oficiales o privadas?

DR. MARIO GALINDO: No distingue y precisamente no lo hace porque remite todo el tema a la Ley que se ocupará de hacer las precisiones pertinentes y lo más probable es que este asunto, al igual que el de la financiación de las actividades de los partidos políticos, va a figurar en la agenda de las calendas griegas. No va a llegar nunca, como lo apuntaba el Doctor Ricord.

DR. HIRISNEL SUCRE: Señor Presidente, señores Comisionados. Después de haber escuchado la discusión y las diferentes opiniones, yo también quería vertir la mía sobre este tema. Simplemente considero que el interés de producir una norma constitucional de esta índole, es con el fin de evitar de que aquellos partidos políticos, que aquellas personas que tengan mejores condiciones económicas sean las que al final de cuentas

DR. HIRISNEL SUCRE: ocupen las posiciones a los puestos de elección. Este sería un mecanismo que evitaría que sea solamente aquel que puede o que tiene dinero quien pueda someterse a una elección o a una campaña electoral, o los partidos que más dinero tengan sean los que puedan ganar una elección determinada. Si el Estado se ve en la obligación de contribuir con los partidos políticos o con esas personas en igualdad de condiciones, yo creo que es una medida sana y es una medida revolucionaria, inclusive que aparece en algunas Constituciones de países como Costa Rica, allí existe un mecanismo que los partidos políticos reciben apoyo económico del gobierno y eso impide un poco a que se hagan las cosas así como nosotros hemos llamado "la politiquería". Yo creo que no debemos dejar de aprobar o de buscar una fórmula para que este principio aparezca en nuestra Constitución. Me parece que si no la tenemos ahora mismo, deberíamos diferirla y deberíamos armonizarla con normas de países vecinos o con el Tribunal Electoral si es posible, porque creo que hay la tendencia a que el Estado participe económicamente en el torneo electoral.

Se vería bien que el Estado dé algunas facilidades económicas a los partidos que participan en la vida política al igual que a los individuos que no representan a un partido, pero que lo hacen por la libre postulación. Entonces yo estaría de acuerdo de que se armonizara con el Tribunal Electoral o se buscara una fórmula, pero debemos darle más estudio a esta norma constitucional, la que considero muy importante. Gracias.

DR. JORGE FABREGA: Después del próximo orador, se va a efectuar la votación.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Señor Presidente, brevemente yo sí quiero manifestar que estoy de acuerdo con el artículo tal como aparece en el Informe de la Subcomisión y como aparecía en la Constitución. En realidad ningún Comisionado presentó fórmulas de reforma a ese artículo y aparece en ese Informe únicamente porque se ha recapitulado todo el Capítulo referente al Derecho Político, el sufragio, Capítulo II. Por eso aparece aquí recogido, no por otra razón. En el evento de que se hiciera alguna reforma, yo estaría anuente, si la misma tiende a distinguir entre los partidos políticos y a las personas naturales, ya que mi única discrepancia con este artículo sería el de que se iguale la contribución del Estado a los partidos políticos y a las personas naturales. Yo pienso que debe haber una contribución, yo creo que es positiva, una contribución igualitaria de parte del Estado a los partidos políticos. Pero como no he visto ninguna otra propuesta de reforma, yo simplemente me adhiero a la fórmula de la Subcomisión. Gracias.

DR. JORGE FABREGA: Pero eso lo podemos ver, quizás en la Subcomisión de Estilo después. Miren, tenemos tres proposiciones. Tenemos la de Landau primero.

DR. MARIO GALINDO: Yo retiro la mía.

DR. JORGE FABREGA: Bueno, Galindo retiró la de él, tenemos la de Endara.....

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Yo la retiré por la del Doctor Galindo. Como él retiró la misma insisto en mi proposición.

DR. JORGE FABREGA: La de Landau que se elimine. Queda el 125 como está en el Informe de la Comisión.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: La mía sigue en pie.

DR. JORGE FABREGA: Vamos a votar. Los que estén a favor de la proposición.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Simplemente para aclarar que el artículo 125 que aparece en el Informe no es ninguna propuesta, así que pienso yo que no había que votarlo, ya que no se ha sugerido ninguna reforma.

LCDO. NANDER PITY: El texto que presenta la Subcomisión del artículo 125 tiene una reforma al texto 125 de la Constitución de 1972, en la parte final porque elimina la frase "o candidatos". Todo lo demás es igual, pero se elimina la frase "o candidatos".

DR. JORGE FABREGA: Yo quería agregar algo por cuestión de procedimiento también, aunque no contenga modificación, basta con que aparezca en el Informe de Subcomisión para que tenga que ser objeto de votación.

LCDO. NANDER PITY: Si el texto es igual no.

DR. JORGE FABREGA: Pero no ha sido votado, pero eso es lo que la Comisión opina, pero no

DR. JORGE FABREGA: lo que el pleno opina, porque el pleno puede rechazarlo.

LCDO. NANDER PITTY: El Comisionado Alemán propone que el artículo 125 diga así:

"Artículo 125. El Estado podrá contribuir a los gastos en que incurran los partidos políticos y las personas naturales en los procesos electorales, así como fiscalizar los mismos. La Ley determinará y reglamentará dichas contribuciones y fiscalizaciones".

DR. JORGE FABREGA: Bueno, vamos a hacer lo siguiente.....

DR. ROBERTO ALEMAN: Señores Comisionados. Yo propongo el siguiente texto, que es sustancialmente el mismo que aparece en la Constitución del año 1972 y que dice así:

"El Estado podrá contribuir a los gastos en que incurran los partidos políticos y las personas naturales en los procesos electorales, así como fiscalizar los mismos. La Ley determinará y reglamentará dichas contribuciones y fiscalizaciones".

Debo explicar que yo digo que el Estado podrá contribuir a los gastos en que incurran los partidos políticos y las personas naturales, porque es posible que la contribución que haga el Estado sea en beneficio de una persona natural, que haga contribuciones políticas, aunque no sea candidato. Por ejemplo, yo he hablado con los Legisladores del Partido Liberal sobre la conveniencia de que se reforme el Código Fiscal para que se disponga que son deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, las contribuciones que se hagan a los partidos políticos,

DR. ROBERTO ALEMAN: hasta por cierta cantidad. Yo creo que esto sería aceptable en la Comisión de Legislación. Tanto el Doctor Arnulfo Escalona como el Licenciado Targidio Bernal y el Doctor César Pereira, con quienes he discutido este asunto me han dicho que ellos consideran que en la Comisión de Legislación habría ambiente para reformar el Código Fiscal, de manera que las contribuciones que se hagan a los partidos políticos, sean deducibles. Al decir que el Estado podrá contribuir a los gastos en que incurran las personas naturales, facilitamos, desde el punto de vista constitucional, que se haga esta reforma al Código Fiscal.

Yo creo que no podemos hablar de que exista contribución del Estado sin que haya fiscalización. El Licenciado Alvaro Arosemena estuvo de acuerdo conmigo en la Comisión cuando yo dije esto. Pero no podemos estar hablando de que el Estado contribuya y decirle al Estado, que contenga, pero que no puede fiscalizar. Yo mejoro, me permito en decirlo, apartándome de la modestia, el texto que aparece en el artículo 125 de la Constitución del año 72, ya que ese artículo dice: "El Estado podrá fiscalizar y contribuir a los gastos en que incurran", indudablemente no es muy castizo decir que "El Estado podrá fiscalizar a los gastos en que incurran", y por lo tanto, cambio la redacción para que diga "El Estado podrá contribuir a los gastos en que incurran los partidos políticos y las personas naturales en los procesos electorales, así como fiscalizar los mismos". que creo que es un español mejor. Muchas gracias.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Alemán, muchas gracias. En realidad para ser flexible se le aceptó, pero ya estaba a punto de cerrarse la discusión. Vamos a la votación. Primero hay una proposición del Ingeniero Landau que no es una mera oposición al artículo 125, sino que él considera que la materia de los aportes, no debe ser objeto de reglamentación en la Constitución. Así es que someto a votación la proposición Landau, que textualmente dice.....

LCDO. NANDER PITTY: "Propongo que el artículo 125 sea eliminado del texto de la Constitución". Carlos Enrique Landau.

DR. JORGE FABREGA: Los que están a favor de la proposición Landau que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 3 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ha sido negada. Después sigue la proposición de Endara, quisiera leerla.

LCDO. NANDER PITTY: La proposición del Licenciado Endara, dice así:

"Artículo 125. El Estado contribuirá a los gastos que incurran en los procesos electorales los partidos políticos y los candidatos de postulación libre. El Estado sólo podrá fiscalizar el uso que se den a las contribuciones que éste haga. La Ley determinará y reglamentará dichas fiscalizaciones y contribuciones, asegurando la igualdad de erogaciones de todo partido".

DR. JORGE FABREGA: Los que estén a favor de la proposición Endara que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITY: 3 votos.

DR. JORGE FABREGA: Fue negada. Después sigue la proposición Alemán.

LCDO. NANDER PITY: La propuesta del Doctor Alemán, dice así:

"Artículo 125. El Estado podrá contribuir a los gastos en que incurran los partidos políticos y las personas naturales en los procesos electorales, así como fiscalizar los mismos. La Ley determinará y reglamentará dichas contribuciones y fiscalizaciones".

DR. JORGE FABREGA: Los que estén a favor, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITY: 8 votos. No ha sido aprobada.

DR. JORGE FABREGA: Se somete a votación el artículo 125 del Informe de Subcomisión. Los que estén a favor que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITY: Todos lo tienen en la mano. Puedo leerse los. El artículo 125, dice:

"Artículo 125. El Estado podrá fiscalizar y contribuir a los gastos en que incurran las personas naturales y los partidos políticos en los procesos electorales. La Ley determinará y reglamentará dichas fiscalizaciones y contribuciones, asegurando la igualdad de erogaciones de todo partido".

DR. JORGE FABREGA: Los que estén a favor. Estamos en votación. Los que estén a favor del artículo 125 del Informe de la Subcomisión, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITY: 3 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ha sido negada.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Queda como está en la Constitución.

LCDO. NANDER PITY: Queda como está en la Constitución,
porque esa era la modificación.


DR. JORGE FABREGA: Por eso digo, al negarse la proposición
Landau....Señores Comisionados, no ha
terminado la sesión. Dejaré constancia de esto. Queda el
texto de la Constitución de 1972. Ahora, eso por un lado,
se cierra la materia. La Secretaría desea hacer un anun-
cio.

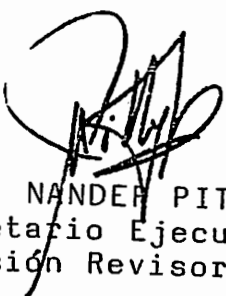
LCDO. NANDER PITY: Tengo dos anuncios que hacerles:

1- En la tarde de hoy presentaron su Informe la Subco-
misión sobre Régimen Agrario y Régimen Ecológico y la Sub-
comisión sobre Garantías Fundamentales. A cada uno de los
comisionados se le dio su documento y hago este anuncio
para que estén en condiciones de votar en la fecha regla-
mentaria.

2- Como mañana se continuará con las votaciones sobre
este documento y la siguiente parte del Capítulo III
"El Tribunal Electoral", quiero anunciarles que en la
tarde de hoy se les ha distribuido, junto con una nota fir-
mada por el Magistrado César Quintero, Presidente del Tri-
bunal Electoral, algunas disposiciones constitucionales
de reformas que propone el Tribunal Electoral. Trae éste
dos copias de cada uno, de manera que puedan tener la
oportunidad de revisar estas normas. Muchas gracias.

No habiendo otro tema que tratar, se da por terminada la sesión.


DR. JORGE FABREGA P.
Presidente de la
Comisión Revisora


LCDO. NANDER PITY V.
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Revisora